



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1984

II Legislatura

Núm. 212

COMISION CONSTITUCIONAL

PRESIDENTE: DON VICENTE ANTONIO SOTILLO MARTI

Sesión celebrada el miércoles, 3 de octubre de 1984

Orden del día:

- Dictamen de la proposición de Ley Orgánica por la que se deroga el Capítulo II del Título VI de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, reguladora del Tribunal Constitucional (final).

Se abre la sesión a las diez y cuarenta minutos de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Señores, vamos a continuar la sesión. Quedaban por defender de este primer grupo de enmiendas la 17, que será defendida por el señor Soler; la 18, que será defendida por el señor Calero, y la número 10, que será defendida por el señor Alvarez.

El señor Soler tiene la palabra para la defensa de la enmienda número 17.

El señor SOLER VALERO: Gracias, señor Presidente. Debo iniciar la defensa de esta enmienda número 17 poniendo de manifiesto algo que es de una evidencia meridiana y es que, dadas las brillantísimas intervenciones y el contenido de las argumentaciones de mis compañeros de Grupo en la sesión de ayer, eso me libera de incidir de nuevo en argumentaciones y planteamientos de carácter general que nuestro Grupo entiende que han quedado suficientemente claros con esas intervenciones.

Sin embargo de lo cual, si quiero hacer algunas obser-

vaciones, con el permiso de la Presidencia, que me parecen pertinentes al inicio de esta sesión. La primera de ellas, y en relación con el uso reiterado por parte del portavoz del Grupo Socialista en la sesión de ayer, buen amigo el señor Berenguer, de que tanto él como su Grupo están manifestando una extraordinaria benevolencia en cuanto se refiere a las intervenciones de los miembros de nuestro Grupo, debo decirle que la estructura y ordenación del debate por parte de la Presidencia y a solicitud de nuestro Grupo, no se está desarrollando gracias a la benevolencia del Grupo Socialista, sino gracias exactamente al contenido y al mandato expreso del artículo 70.4 del Reglamento del Congreso de los Diputados, que le leo para refrescar su memoria y para que aplique esa benevolencia a otras cuestiones en las que tenga sentido usarla. Dice el artículo 70.4 que previa comunicación al Presidente —estamos hablando de la ordenación de los debates— y para un caso concreto, cualquier Diputado con derecho a intervenir podrá ser sustituido por otro del mismo Grupo Parlamentario. En consecuencia, éste es un derecho de nuestro Grupo y en eso queremos dejar

bien claro que no usamos de esa benevolencia, que indudablemente podremos usar en otras ocasiones.

Dicho eso, sí importa también reiterar algunas cuestiones de carácter general y de cierta trascendencia que ya se dijeron a lo largo del debate de ayer, pero que es bueno recordarlas, sobre todo a los Diputados del Grupo mayoritario. Queremos llamar la atención sobre el caso pintoresco de que se esté defendiendo en la máxima instancia jurisdiccional, regulada por nuestra Constitución y por la Ley del Tribunal Constitucional, la posibilidad o la conveniencia, según el Grupo mayoritario, de la desaparición del recurso previo de inconstitucionalidad y se están rechazando las vías intermedias presentadas en las enmiendas de mi compañero, señor Ruiz Gallardón, cuando al mismo tiempo, en base precisamente a argumentos que desde mi punto de vista son irrechazables, como es la irremediabilidad del daño que se pudiera producir por la aplicación concreta de una norma que no pudiera estar sujeta a recurso previo, cuando en la jurisdicción contenciosa vigente en estos momentos en nuestra patria se da la posibilidad y el arbitrio del Magistrado para suspender la vigencia concreta de una norma o una decisión cuando el daño puede ser irremediable y cuando en la jurisdicción ordinaria cualquier Magistrado o Juez puede suspender también la vigencia de una norma cuando de oficio considere que puede haber indicios claros de inconstitucionalidad de la misma, dirigiéndose de oficio también al Tribunal Constitucional para que se inicie el procedimiento correspondiente para la declaración de inconstitucionalidad de dicha norma.

Por tanto, desde nuestro punto de vista, existe claramente una contradicción entre lo que está vigente y se regula en la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción contencioso-administrativa y lo que se pretende hacer precisamente en todo cuanto hace referencia a la supresión del recurso previo de inconstitucionalidad, de donde habría que deducir claramente que no son motivaciones de interés jurídico formal, ni siquiera de interés jurídico sustantivo, sino otro tipo de motivaciones estrictamente políticas las que inducen al Grupo mayoritario a intentar la supresión del recurso previo de inconstitucionalidad.

Bien, dicho lo anterior, la enmienda número 17 hace referencia concreta al derecho regulado por el artículo 27 de nuestra Constitución, en el cual se contienen todos los derechos fundamentales de los ciudadanos españoles referidos a la educación. Este es un artículo que ya fue polémico y difícil en su redacción y consenso en la Comisión Constitucional en su día (todo el mundo sabe cuáles fueron las tensiones que se produjeron entonces), y que naturalmente puede estar sujeto a diversas interpretaciones. Al contrario de muchos de los casos que se plantearon ayer por mis compañeros de Grupo, nos encontramos, en cuanto hace referencia a la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las normas que desarrollen todos los derechos y libertades relativas a la educación, con datos específicos de los que podemos sin duda alguna sacar algunas enseñanzas importantes.

Aquí, y además en fecha próxima todavía, en un debate muy vivo, que sigue vivo en la sociedad, en el cuerpo

social español, tenemos ya un ejemplo de norma jurídica propuesta y presentada a la Cámara por el Grupo Socialista, recurrida en recurso previo por nuestro Grupo por considerar que tiene aspectos de inconstitucionalidad manifiesta y, en consecuencia, podemos entrar quizá en aspectos más de detalle, quizá menos brillantes, pero a lo mejor más aleccionadores.

No voy a pretender, ni de lejos, reproducir en este debate —sería absolutamente innecesario— los argumentos que se dieron en su día en el famoso debate de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación; pero sí, a modo de ejemplo, debemos poner algunas cuestiones sobre la mesa en relación con las cuales veremos la importancia de que exista o no exista un recurso como el que nosotros pretendemos mantener y el Grupo mayoritario pretende hacer desaparecer.

Si nos vamos directamente al debate que se planteó en su día en el Pleno de la Cámara y en la Comisión, relativo a la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, tenemos que ir directamente al párrafo primero del artículo 27 de nuestra Constitución, en la cual, con toda linealidad y en el mismo nivel de importancia, se establece la categoría del derecho a la educación con la de la libertad de enseñanza. Esto constituyó el primer enfrentamiento entre la Administración socialista, representada en este caso por el señor Maravall, y nuestro Grupo en cuanto se refería al debate de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, que no habla prácticamente nada de la libertad de enseñanza y sí del derecho a la educación.

Como he dicho que no vamos a repetir aquí las argumentaciones que se vertieron en su día, solamente queremos recordar que dijimos con toda claridad que en un sistema como el nuestro no es posible concebir una regulación adecuada del derecho a la educación si claramente y por encima de ella, como cuestión primaria y como columna vertebral de nuestro sistema, no está establecida la libertad no solamente en la educación, sino en todas las demás manifestaciones de la vida social, política y económica.

Ese tipo de derechos en detrimento de la libertad o recortando la misma son propios de otros sistemas políticos que no están regulados ni encajados en nuestra norma constitucional. Sin embargo, de lo cual constan en las actas, tanto del Pleno como de la Comisión, las manifestaciones específicas de los representantes del Grupo Socialista en el sentido clarísimo, marcadamente doctrinal de otras estructuras políticas, de otro tipo de naciones, que sin que antes se haya garantizado de forma absoluta y total el derecho a la educación no tiene ningún sentido hablar de libertad de enseñanza. En consecuencia, la libertad en este terreno tiene que estar supeditada al fin prioritario que tiene que cumplir el Gobierno de la nación, que es garantizar ese derecho.

Nosotros entendemos que ésta es una flagrante contradicción con nuestra norma constitucional y, desde luego, con independencia de las interpretaciones, personales o de grupo, que se puedan dar a este tipo de actuaciones, nadie nos puede negar, ni a nosotros ni a ningún ciudadano libre de España, el beneficio de la duda de conside-

rar que aquí se está produciendo una violación de nuestra norma constitucional. Pero es que, entre otras argumentaciones recogidas en nuestro recurso previo de inconstitucionalidad, que esperamos que se resuelva pronto, se contiene otro tipo de argumentaciones que difícilmente se nos podrán discutir en cuanto a su lógica. Se podrán discutir desde otros planteamientos doctrinales, vuelvo a insistir, pero no desde el planteamiento estricto de la doctrina de una nación libre, cuyas relaciones entre los diversos cuerpos sociales y entre los diversos grupos políticos están reguladas en nuestra Constitución. ¿O es que alguien nos puede negar el beneficio de la duda, por ejemplo, en algo tan claro y meridiano como es la regulación que se hace de la gratuidad de la educación en el artículo 1.º de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación? Nuestra Constitución en ese terreno, en el artículo 27.4, es clara y contundente, sin ningún tipo de condicionamiento. Dice: «La enseñanza básica es obligatoria y gratuita».

Si nos vamos al artículo 1.º, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación (algo que ha pasado, por cierto, bastante desapercibido y, aunque se advirtió, naturalmente muy despreciado como argumentación nuestra por el Grupo Socialista, ya que eso parece no interesarles demasiado), dice que la educación y estamos hablando de la educación básica, será obligatoria y gratuita. El cambio de tiempo del verbo, de una conquista clara, de un mandato de presente rotundo de nuestra Constitución es decisivo, y no es una cuestión, por supuesto baladí, de forma tal que en este momento y si esta ley no fuese declarada inconstitucional, nos hallaríamos ante la situación pintoresca y clara de que se ha procedido a una reforma del espíritu y de la letra de nuestra Constitución en este punto en concreto. Pero es que, además, ello daría ocasión a este Gobierno, en este instante, o a cualquier Gobierno en el futuro, de practicar una política de gratuidad que nada tendría que ver con el mandato constitucional, puesto que podría retrasar «ad calendas graecas» la gratuidad de la educación obligatoria y básica.

En consecuencia, este tipo de cambios gramaticales tienen, después, efectos gravemente dañinos, o en otros casos, beneficiosos, para la sociedad que pretenden regir.

¿Quién nos puede negar a nosotros, o a cualquier ciudadano de la nación, el beneficio de la duda al manifestar por nuestra parte que existen graves contradicciones, por ejemplo en cuanto se refiere al reconocimiento de los derechos constitucionales de padres, profesores y alumnos entre lo que regula el artículo 26.1 de esta Ley y el artículo 25? En cuanto hace referencia a los derechos de esos grupos sociales, por ejemplo en los colegios privados no concertados, ¿es que este tipo de ciudadanos que llevan a sus hijos a un colegio privado no concertado, por el mero hecho de adoptar ese tipo de elección no son ciudadanos que puedan ejercer en el marco de esas instituciones los mismos derechos constitucionales que se les reconocen en los colegios privados concertados o en los colegios públicos? Ya pusimos, en su día, de manifiesto este tipo de contradicción.

No digamos ya las contradicciones graves que se encuentran si nos centramos exclusivamente, por ejemplo, en el artículo 50, que habla de los fondos públicos destinados al pago de la gratuidad y de los salarios. ¿Cómo se puede sostener que no es anticonstitucional el hecho concreto de que se establezca un sistema legal por el cual el Estado abona los salarios de ese profesorado a los particulares que tienen colegios y conciertan con el Estado, en nombre naturalmente del titular del centro (ya se cuidaron mucho para salvar esa posible inconstitucionalidad) y, sin embargo, acto seguido se dice, en el párrafo quinto, que la Administración no podrá asumir alteraciones en los salarios del profesorado derivadas de convenios colectivos que superen el porcentaje de incremento global de las cantidades correspondientes a salarios, a que hace referencia el párrafo tercero?

Hay que preguntarse si la Administración no está en condiciones o no asumirá jamás porque está en la norma, las alteraciones que sean convenidas a través de los convenios colectivos ¿de donde el titular del centro puede pagar a esos profesores a los cuales paga directamente el Estado? Puesto que los paga directamente el Estado y el centro está concertado, el titular de ese centro no podrá, de ninguna manera, recabar fondos para pagar las diferencias, con lo cual, se está limitando gravemente la libertad de concertación entre las partes, regulada claramente en nuestra norma constitucional.

Tampoco vamos a entrar, por supuesto, en el detalle del debate que en su día se tuvo en relación con el artículo 54 y concordantes, relacionado con la zonificación famosa, en cuanto a la distribución de los alumnos en los centros, ni por supuesto en las graves limitaciones del artículo 58 y siguientes, relacionados con las competencias del Consejo escolar y con las competencias concretas del titular del centro en cuanto se refiere al ejercicio de la libertad de empresa. Quedó clarísimamente establecido por nuestra parte que ahí existen violaciones frontales de lo que hay que entender literalmente que está regulado en nuestra norma constitucional.

Hubo un debate difícil, agrio, poco sincero desde nuestro punto de vista, por parte del Gobierno, y más concretamente del señor Maravall, en todo cuanto hacía referencia al famoso tema de la libertad de cátedra. Y digo poco sincero porque por ambas partes se esgrimió de manera sistemática la famosa sentencia del Tribunal Constitucional de 13 de febrero de 1981 en la cual, entre otros aspectos fundamentales de los derechos regulados en el artículo 27, también creaba doctrina sobre el famoso tema de la libertad de cátedra, y esperemos que el Tribunal Constitucional vuelva lógicamente a establecer la doctrina que ya estableció, porque en este caso tenemos una doctrina publicada y, en consecuencia, debe o debería ser seguida por todos los Grupos. Como digo, el Tribunal Constitucional en esa sentencia habla clarísimamente de los límites de la libertad de cátedra de los profesores específicamente en los niveles no universitarios.

Yo no voy a entrar en absoluto ahora en disquisiciones teóricas sobre el origen de la libertad de cátedra en el

terreno de las enseñanzas universitarias —se ha dicho todo lo que se tenía que decir en esta Cámara sobre este tema—, pero está clarísimo, como no lo está para el Grupo Socialista, que la libertad de cátedra del profesorado en los territorios no universitarios, se tiene que regir por la siguiente doctrina, la que dice el Tribunal Constitucional: El profesor es libre como profesor en el ejercicio de su actividad específica. Su libertad es, sin embargo, libertad en el puesto docente que ocupa, es decir, en un determinado centro, y ha de ser compatible, por tanto, con la libertad del centro del que forma parte el ideario. La libertad del profesor, no le faculta, por tanto, para dirigir ataques abiertos o solapados contra ese ideario.

La virtualidad limitante del ideario será sin duda mayor en lo que se refiere a los aspectos educativos y formativos de la enseñanza y menor en lo que toca a la simple transmisión de los conocimientos.

Dice más, por si hubiese alguna duda, que es también claro en el mismo orden de ideas que las actividades o la conducta lícita de los profesores al margen de su función docente en un centro dotado de ideario propio pueden ser eventualmente consideradas por el titular de éste como una violación de sus obligaciones de respetar tal ideario y, en consecuencia, como un motivo suficiente para romper la relación contractual entre el profesor y el centro, pues aunque ciertamente la relación de servicio entre el profesor y el centro no se extiende, en principio, a las actividades que al margen de ella lleve a cabo, la posible notoriedad y la naturaleza de esas actividades e incluso su intencionalidad pueden hacer de ellas parte importante e incluso decisiva de la labor educativa que le está encomendada.

Desde nuestro punto de vista, intentar torcer estos argumentos clarísimos del Tribunal Constitucional es intentar ocultar la verdad y, por supuesto, intentar engañar a los demás con algo con lo que no es posible engañar. ¿Qué tiene que ver, nos preguntamos nosotros, esta doctrina con la redacción específica del artículo 3.º de la famosa LODE que dice que los profesores dentro del respeto a la Constitución y a las leyes tienen garantizada la libertad de cátedra y su ejercicio se orientará a la realización de los fines educativos de conformidad con los principios establecidos en esta ley? ¿Dónde está aquí la virtualidad limitante del ideario tan claramente establecida en la doctrina del Tribunal Constitucional?

Pero es que, incluso, si olvidásemos esta doctrina claramente establecida por el Tribunal Constitucional y nos ponemos a analizar las consecuencias prácticas que en su día puede tener una regulación como la de la LODE, podemos confrontar claramente la regulación del artículo 3.º con algunos de los párrafos del artículo 6.º en los que se reconoce a los alumnos los siguientes derechos, y enumero: derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad. ¿Quién decide eso frente a un profesor y a los contenidos de la educación y a las orientaciones que dé ese profesor a ese alumno.

Derecho a que su rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad. ¿Quién decide eso? Lo decide, naturalmente, el Ministerio, como está

haciendo. ¿Forma parte esto del modo de regular las libertades básicas y fundamentales de nuestra Constitución?

Derecho a que se respete su libertad de conciencia, así como sus convicciones religiosas y morales de acuerdo con la Constitución. ¿Dónde están los límites de esa libertad de conciencia y de esas convicciones morales y religiosas, de acuerdo con la Constitución, de un alumno frente a las doctrinas que imparta un profesor y, en consecuencia, dónde están los límites a la libertad de cátedra o dónde están las posibilidades de libertad de cátedra por parte del profesor frente a unos alumnos que en un momento determinado o en cualquier momento a lo largo del curso quieran plantearle problemas a ese profesor en concreto?

No estamos hablando de cuestiones teóricas; estamos hablando de aspectos concretos y específicos de los que podríamos seguir, naturalmente, alargándonos todo el tiempo que quisiéramos, pudiéramos o nos dejara la Presidencia si es que quisiéramos reproducir el famoso debate de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación.

En estos días se están produciendo manifestaciones a nivel concreto de órdenes ministeriales e instrucciones específicas que, desde nuestro punto de vista por lo menos, tenemos derecho a considerar que son o pueden ser limitaciones graves al derecho de libertad de cátedra e incluso al derecho por parte de los titulares de ordenar la vida de los centros y la formación de los escolares. ¿Con qué derecho, por ejemplo, un departamento ministerial lanza a la calle una instrucción de cumplimiento general y obligatorio prohibiendo los deberes de los escolares en sus casas? ¿Cuál es la norma jurídica en la que se basa una actuación de este tipo? ¿Constituye o no una limitación grave o menos grave, según la consideración de cada cual, pero indudablemente una limitación de las libertades que en materia de educación regula el artículo 27 de nuestra Constitución?

Como digo, señorías, podíamos estar discutiendo hasta el infinito temas concretos relativos a las violaciones presuntas y reales, concretas, constatables de este artículo 27. No es el momento, creemos con toda sinceridad que volverá a presentarse la ocasión de que esta Cámara debata sobre este tema en extensión y profundidad; pero sí es el momento de decir con toda claridad que en el período de los dos años de Gobierno del Partido Socialista, objetivamente hablando, desde la promulgación de nuestra Constitución se pueden estadísticamente enumerar el mayor número de intentos y de violaciones concretas de nuestra norma constitucional y, en consecuencia, nuestro Grupo y todos los ciudadanos tenemos derecho a preguntarnos, a plantearnos la gran pregunta que ya se están haciendo muchos ciudadanos también en la calle.

Sabemos perfectamente que en el seno del Partido Socialista hay grupos enfrentados en cuanto hace referencia a una cuestión vital para la subsistencia de nuestro sistema de libertades tal como está regulado en la Constitución. Sabemos que existe un grupo radicalizado y fuerte que plantea al Grupo gobernante la gran cuestión de la necesidad de ir poco a poco en un programa medio e

inteligente haciendo prácticamente imposible la reversibilidad del poder. La reversibilidad del poder, señores Diputados, es la columna vertebral y el sentido de nuestra democracia y muchos de los que piensan de forma contraria en el Partido Socialista ocultan sus intenciones de que el proceso de asunción del poder por el Partido Socialista sea irreversible.

¿Tenemos o no tenemos derecho a preguntarnos si estamos ante un programa inteligente, como se dijo ayer, de paso a paso y día a día establecer las formas y las estructuras legales que hagan ese poder irreversible? Esa es la pregunta que tenemos que plantearnos aquí y fuera de aquí y ante esa pregunta nuestro Grupo tiene que decir que combatirá con las armas de nuestra Constitución hasta el final en contra de ese tipo de planteamientos. Estamos seguros de que ese planteamiento fracasará sin duda alguna, lo hará con independencia de que ni existen las condiciones económicas, sociales, políticas ni geográficas para que se dé, y fracasará porque también sabemos que dentro del marco del propio Partido Socialista y del Grupo Parlamentario Socialista existen personas que no estarán nunca dispuestas a romper, como digo, con lo que es la esencia de nuestro sistema cual es la reversibilidad del poder. (*Varios señores DIPUTADOS: ¡Muy bien!*)

El señor PRESIDENTE: Rogaría que tuvieran presente todos que no están informando en Sala y, por tanto, esta Mesa no es el Tribunal Constitucional y no tiene en este momento que decidir sobre ningún recurso planteado o en vías de plantearse. Entonces les rogaría que habláramos del recurso previo, que es el tema que nos ocupa y de su colocación en la Constitución y en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

Quedaba por defender la enmienda número 10, creo que está presente el señor Alvarez, que aparece referida al artículo 19 de la Constitución. Tiene la palabra el señor Alvarez.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: En primer lugar, muchas gracias, señor Presidente, por su amabilidad al cambiar el orden de mi intervención, que me permite estar en dos sitios al mismo tiempo, aunque eso parezca mentira.

El señor PRESIDENTE: En su caso es lo que procede.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: En segundo lugar, ya sé que no estamos informando en Sala y algunos de los Diputados del Partido del Grupo mayoritario parece que lo saben también, porque no guardan la compostura de un informe en Sala ni de una discusión en Comisión. Yo le agradezco de todas maneras al Presidente que lo recuerde, aunque va referido a nosotros para que sirva para todos.

Sé que estamos hablando del recurso previo, pero es que el recurso previo —y sólo voy a hablar de él— es extraordinariamente importante y como yo ya tengo experiencia de que cuando son leyes muy importantes no

sólo nuestro voto no es suficiente para cambiarlas, sino que se trata de callar nuestra voz y puede que en el Pleno no nos dejen defender las enmiendas como estamos haciendo aquí, gracias a la actuación del señor Presidente de la Comisión, es decir, con la suficiente amplitud para que la voz pueda ser escuchada, hay que aprovechar esta oportunidad para poder defender esas enmiendas. Ojalá me equivoque; nada sería más grato para mí que equivocarme y que el Presidente del Congreso tuviera el mismo gusto y razonable criterio que está teniendo el Presidente de esta Comisión.

La enmienda que voy a defender se refiere al artículo 19 y, naturalmente, hace referencia a la necesidad de que se admita el recurso previo o el efecto suspensivo del recurso de inconstitucionalidad en los casos en los que se puede producir de forma irreversible un perjuicio, como consecuencia de una legislación que modifique los derechos de una libremente residencia o entrar y salir libremente de España. Siguiendo el mismo criterio que mantenía ayer y ajustándome, por tanto, al tema, quiero decir que éste es un derecho importantísimo como todos los que están en este Título, que constituye una de las bases de la convivencia de los ciudadanos y que tiene que ser protegido no sólo en su formulación constitucional, sino en su ejercicio, y que una ley que recayera en inconstitucionalidad respecto de este punto, contra la que se presentara recurso de inconstitucionalidad, pero que no existiera el efecto suspensivo, puede producir perjuicios irreparables y ésa es la causa por la cual debería el Partido Socialista reflexionar sobre lo impropio de su proposición de ley y sobre el daño que puede producir a la Constitución, aspectos que pueden convertir a esta proposición de ley en inconstitucional.

Para no perderme en divagaciones, voy a hacer lo que he hecho en los demás casos: presentar una serie de supuestos legislativos que producirían de forma irreversible perjuicios y situaciones reales de inconstitucionalidad; es decir, leyes que, dictándose y aprobándose por mayoría de la Cámara, si fueran inconstitucionales, mientras no se declararan como tales, podrían producir perjuicios irreparables. Además, también voy a hacer lo mismo que ayer; no me voy a referir a situaciones ideales o que nunca han sucedido, sino a situaciones producidas por leyes que han estado vigentes en diferentes países.

Por ejemplo, puede darse el caso de una ley que, por los inconvenientes que tiene el aumento de población en determinadas ciudades o zonas, límite, y en el fondo prohíba, la instalación de nuevas personas o de nuevas familias en esa zona. Basta, por ejemplo, que no se permita la domiciliación al que no tenga una carta de trabajo; basta con que se pongan especiales dificultades para la instalación de familias. Esto también tiene sus precedentes; es decir, hay toda una legislación en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, referente a Moscú, para evitar el traslado de personas que se asienten en la capital y que aumente la población. Claro, esto ha producido, en un país de régimen tan riguroso, infinidad de reacciones; hasta existe una figura, bajo la apariencia de matrimonio, que se ha multiplicado en aquel país, que

consiste en casarse con un ciudadano de Moscú para ya poder asentarse, producir después un divorcio y, como consecuencia, ya establecerse en la ciudad. Es un caso real.

Pueden, pues, por cualquier procedimiento, darse normas que impidan el asentamiento de personas en una ciudad y, entonces, se puede producir un perjuicio grave al derecho que reconoce el artículo 19. Puede darse el caso de que se exija un salvoconducto para ir de una zona a otra. Pensemos en la posibilidad de que una ley de este tipo se dictara, como consecuencia de una situación de grave desempleo en una Comunidad Autónoma y en el sentido de tratar de evitar que personas de otras Comunidades se asentaran en ella. Esto tampoco es ninguna ficción; también existe en países, naturalmente en países socialistas, la exigencia de salvoconductos de este tipo. Una norma de este tenor chocaría frontalmente con el artículo 19 y su aplicación podría producir perjuicios irreparables, entretanto no recayera la declaración de inconstitucionalidad; perjuicios que podrían ser eliminados sobre la base de la existencia del recurso previo para este caso, que es lo que propone la enmienda que estoy defendiendo.

Hay situaciones más ocurrentes todavía desde un punto de vista legislativo. Hay veces que no se prohíbe el traslado, pero si se traslada una persona de una zona a otra, a esta persona se le priva de la pensión, por ejemplo; se le priva de la jubilación o se le priva del derecho a una ayuda a los familiares en caso de muerte. Tampoco estoy inventando nada, éste es el régimen de la República Democrática Alemana o la llamada Alemania del Este, con lo cual, por una norma, se limita fundamentalmente la libertad de elegir libremente la residencia; no se impide el movimiento, pero se impide la libertad del mismo, porque la coacción que se consigue por esa vía es suficiente para eliminar la libertad. Vuelvo a decir que es una norma en vigor en el día de hoy en algunos países y que podría ser dictada, e incluso presentarse como un medio de aligerar la carga de las pensiones, tema respecto al cual parece que están descubriendo ahora, como consecuencia de la pirámide demográfica, cuál puede ser la situación que se puede producir dentro de unos años.

También puede darse una ley en el sentido de no impedir el traslado (estoy refiriéndome siempre, en este primer apartado, a circular por el territorio nacional; es decir, no me refiero a la salida al extranjero, a eso aludiré después), pero pueden darse limitaciones al movimiento dentro del territorio nacional, sin prohibirlo, estableciéndose que pierdan determinados bienes, bienes raíces, bienes inmuebles o explotaciones agrarias, si se trasladan a otras zonas del territorio nacional. También hay precedentes de esto y uno de ellos es terrible, porque tengo que hacer referencia a las incautaciones que se han producido, por ejemplo, de los bienes de pueblos enteros —el caso más conocido es el de los judíos—, no sólo en la Alemania nazi, que es el caso más reciente, sino en otros países en que se producen expulsiones o limitaciones al movimiento de esas personas o de otras con amenaza de pérdida de sus bienes. (*Un señor DIPUTADO: Es una bar-*

baridad.) Sí, claro, es una barbaridad; una barbaridad que pueden ustedes cometer o que puede cometer otro Gobierno que venga después de ustedes, en perjuicio de personas a las que ustedes quieran defender. Aquí no estamos hablando de las barbaridades que van a hacer ustedes, sino de las barbaridades que se pueden cometer como consecuencia de la proposición de ley que presentan ustedes. Efectivamente, aquí lo que se está defendiendo no es el que en estos dos años o en los años en que PSOE gobierne vaya a cometer estas barbaridades, sino que no debemos permitir que ningún Gobierno español, en base a nuestra Constitución, pueda hacer estas barbaridades. No les estoy acusando a ustedes, en absoluto, de que vayan a hacer estas cosas; lo que estoy diciendo es que están abriendo la puerta para que se puedan hacer, y es de lo que tratamos de convencerles, de que no abran esa puerta en perjuicio de todos. (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Guarden silencio, por favor.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: La alusión del Presidente al principio fue muy acertada, yo le felicito otra vez.

Entonces, el Estado puede disponer de esos bienes y aunque se declare inconstitucional la ley, puede haber dispuesto de ellos o puede haberlos vendido en pública subasta, o puede haberlos reprivatizado, por ejemplo. Bueno, pues aunque se declare después inconstitucional la ley, como consecuencia del régimen jurídico español, los adquirentes de esos bienes como terceros de buena fe, si se trata de inmuebles, o como consecuencia de los preceptos defensores del tráfico mercantil, si se trata de muebles, son titulares inatacables y se puede haber producido un daño irreparable. Todo esto, señores, se abre como consecuencia de la eliminación del recurso previo, porque con el recurso previo, insisto, no se tendría ni la tentación de dictar esas leyes. Y digo también, y lo dije ayer, que no es que yo prevea que todas estas leyes se vayan a dictar, pero basta con que alguna de ellas se llegara a dictar para que ya estuviera justificado el mantenimiento del recurso previo.

Ahora me voy a referir al párrafo segundo del artículo 19 que habla de entrar y salir libremente en los términos que la ley establezca. En este caso se pueden establecer infinidad de leyes, aparentemente no tan extraordinarias, que pueden limitar la libertad de las personas.

Se puede, por ejemplo, limitar, por la vía de hacer imposible la concesión de recursos económicos, estudiar y seguir cursos en el extranjero, que es una forma de limitar la libertad de salir de una persona como consecuencia de una normativa bien prohibitiva, bien enormemente limitativa, o bien que limita en el tiempo o impone tales requisitos burocráticos para la obtención de esa autorización que prácticamente quita la libertad de entrar y salir libremente. También se puede limitar para hacer un trabajo, porque se puede, por ejemplo, si no se quiere que unas personas vayan a trabajar al extranjero en una época —piensen ustedes en la vendimia francesa— establecer en un determinado momento unas limita-

ciones a la concesión de licencias de trabajo y requisitos para que puedan salir al extranjero o imponerles unas exigencias de forma que, prácticamente, hagan que pase el tiempo, que es un tiempo muy corto, y échele usted después recursos de inconstitucionalidad a la ley que lo haya establecido.

Le voy a presentar un caso ahora al revés, que ustedes no harían nunca y que nosotros tampoco haríamos, pero que se podría dar. Piensen ustedes que se prohíba a las mujeres encinta viajar al extranjero o a determinados países por pensar que van a abortar. Ahí existiría una limitación de la libertad, que ustedes lógicamente, por la vía que llevan, parece que son partidarios de que esa libertad exista, y yo creo que de la libertad de entrar y salir es hoy partidario todo el mundo; también, como es natural, en este caso, pero puede producirse una legislación que limite. Hay legislaciones que respecto a determinados medios de comunicación —esto se puede hacer muy sutilmente— limitan el viaje de determinadas personas en determinadas condiciones de salud, incluso mujeres encinta. Por vías de este tipo se pueden producir normas inconstitucionales con perjuicios irreparables.

En cuanto a derechos de entrar del extranjero o pedir requisitos absurdos para la entrada también se pueden dar normas de este tipo y se pueden producir perjuicios irreparables, como que una persona quiera venir, no pueda venir y como consecuencia de eso se mueran familiares suyos o pueda no estar en España en las fechas que necesite estar para esto o para otra actividad semejante.

Señores, yo quiero decirles una cosa en general referida a este artículo 19. En España hay una tradición de la que yo no me siento nada orgulloso, creo que es una de las constantes más graves de la historia española, que es el exilio. El exilio en España se remonta a finales del siglo XV, los moriscos, los judíos; después tienen manifestaciones en todos los años siguientes con los iluminados, los herejes; después vuelven a producirse con los liberales, luego con los afrancesados, más tarde con los realistas. Realmente ha habido exilio en España —y eso quiero que lo tengan ustedes presentes— hasta el año 1977, y algunos de ustedes, no sé si de los que están aquí, lo saben por experiencia propia. Hay personas, todos nosotros, que estamos dispuestos a defender el artículo 19 para que la convivencia sea real y no vuelva a existir exilio en España nunca, que es el primer grado de la convivencia, que nos aguantemos los unos a los otros aquí, cualquiera que sea nuestra forma de pensar, y que nadie se tenga que marchar como consecuencia de su posición ideológica.

Pues bien, señores, el exilio está determinado, aparte de por muchas razones, por la negación de este derecho que reconoce el artículo 19, el derecho a entrar y salir libremente de España, aparte de otras causas que no se refieren al artículo 19 y que yo no quiero entrar en ellas, como es natural, para respetar la indicación del señor Presidente. Se ha logrado después de 1977, y en los gobiernos anteriores, que eso desaparezca, e indirectamente esta proposición de ley que ustedes hacen está abriendo las puertas a una posibilidad de legislación que vuel-

va a coartar la libertad de los españoles de entrar y salir libremente, de moverse libremente por el territorio nacional, cuya única garantía, si se dieran unas leyes por ustedes o por otros, por los que fuera, contra estos derechos, es que esas leyes son inconstitucionales y no se debe permitir que transitoriamente —y digo transitoriamente porque yo espero que el Tribunal Constitucional, naturalmente, declarará inconstitucional una ley de ese tipo que se diera— se impida a una persona moverse en el territorio español o en el mundo, que cada vez se comunica más, como consecuencia de un abuso de poder, y ese abuso de poder sencillamente se elimina si ustedes admiten la enmienda que estoy defendiendo. Ya no me refiero a todo el tema, no me refiero a las demás enmiendas en las que hay razones específicas concretas para admitirlas, sino que ahora me refiero a la enmienda que estoy defendiendo. Si ustedes no admiten tampoco esta enmienda están ustedes contradiciendo una de sus constantes y más justas reivindicaciones, que es el derecho de todos los españoles, cualquiera que sea su forma de pensar, a vivir en España y a vivir protegidos por la ley que se da en beneficio de todos y no en beneficio de los que están en el poder en un momento o de los que están en el poder en otro momento.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Hemos concluido el turno de defensa de las enmiendas.

El señor RUIZ GALLARDON: No, queda una.

El señor PRESIDENTE: Es que no está presente.

El señor RUIZ GALLARDON: Voy a sustituir al señor Calero. Soy el sustituyente que sustituye al sustituido.

El señor PRESIDENTE: Sustituido el sustituido, señor Calero, por el señor Ruiz Gallardón, queda la defensa de la enmienda 18, que se refiere al artículo 29 de la Constitución. Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Muchas gracias, señor Presidente. Paso a defender la enmienda relativa al artículo 29 de la Constitución y a hacer una consideración de carácter general para esta y para las restantes enmiendas, porque mi compañero, si bien del Grupo Socialista, señor Berenguer, me ha anunciado que accede por fin a contestar de inmediato a todo este bloque de enmiendas y no quisiera que se quedara esa reflexión en el tintero porque le doy la máxima importancia y creo que SS. SS. asimismo lo considerarán también.

En cuanto a lo que se refiere al artículo 29, que consagra en nuestra Constitución el derecho de petición individual y colectiva en los términos que una ley desarrolle, que tiene su antecedente en aquel viejo «bill» de derechos de 1689 en Inglaterra, es ciertamente un trasunto, o una consecuencia o corolario, de los derechos de libertad de expresión a los que me he referido más «in extenso» en otro momento. Ciertamente cualquier ley orgánica

que limitara la posibilidad de ejercicio de tal derecho fuera de los límites constitucionales mermaría los derechos que a todos los ciudadanos corresponden y sería de imposible reparación.

El derecho de petición ha sido recientemente tratado por estas Cámaras; en él se ha regulado la forma que tienen de acceso al mismo los ciudadanos que tienen incluso posibilidades de iniciativa legislativa en determinadas materias. El recorte o la limitación de las posibilidades constitucionales impediría esa participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, con lo cual ciertamente el perjuicio sería absolutamente irreparable porque está claro que sus iniciativas no tendrían acceso a la Cámara.

Dicho lo anterior, señor Presidente, yo quiero cerrar mi intervención con un argumento jurídico al que doy la máxima importancia, como he dicho al principio de mi intervención.

¿Qué es lo que está pretendiendo el Grupo Popular al mantener la necesidad de que en supuestos concretos y determinados no se derogue el artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, sino que el mismo permanezca vivo como cauce, en virtud del cual, con la legitimación específica exigida en la propia Ley del Tribunal Constitucional, trasunto en este punto de la Constitución, se puedan promover estos recursos con carácter suspensivo? Pues lo que está pretendiendo, señor Presidente, señores de la mayoría, es sencillamente dar cumplimiento exacto y puntual a otros preceptos constitucionales del máximo rango y garantía, singularmente a aquellos que impiden la reforma de la Constitución, remitiendo dicha reforma a unos cauces formales, rigurosos, estrictos y distintos a aquellos que la propia Constitución establece, para que se puedan dictar normas de carácter general con efecto vinculante para todos los ciudadanos. Es éste un punto de tanta trascendencia, señor Presidente, que yo creo que el constituyente lo tuvo presente cuando determinó el contenido vinculante del artículo 168, penúltimo de nuestra Constitución, y que esa misma preocupación fue la que le llevo á desarrollar el apartado d) del tantas veces citado artículo 161 de nuestro primer texto legal, estableciendo el recurso previo.

Como SS. SS. saben sin ningún género de dudas, la reforma constitucional, que se examina en el Título X de nuestro primer texto legal, ofrece dos caminos o dos vías, uno más simple y otro más reforzado, y curiosamente el más reforzado es cabalmente aquel que hace referencia a la reforma constitucional cuando la misma incida sobre los derechos y libertades que estamos debatiendo uno a uno en esta Comisión. Y así, dice el artículo 168.1: «Cuando se propusiere la revisión total de la Constitución o una parcial que afecte al Título Preliminar, al Capítulo Segundo, Sección 1.ª del Título I...» —que es el caso— «...o al Título II, se procederá a la aprobación del principio por mayoría de dos tercios de cada Cámara, y a la disolución inmediata de las Cortes». «Las Cámaras elegidas deberán ratificar la decisión y proceder al estudio del nuevo texto constitucional, que deberá ser aprobado por mayoría de dos tercios de la Cámara». Y termi-

na: «Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación».

El argumento, señor Presidente, es de una evidencia paladina: suprimido el recurso previo de constitucionalidad, puede entrar en vigor una norma que afecte sustancialmente a estos preceptos que suponen una reforma constitucional, cuyo único cauce posible y viable es nada más y nada menos que una aprobación cualificada, una aprobación de principio, una disolución de las Cámaras y una nueva aprobación de las nuevas Cortes constituidas.

Si ustedes no admiten el recurso previo, también están infringiendo el artículo 168 y cargándose, permítaseme la expresión, la reforma constitucional que el constituyente, no el legislador ordinario, quiso. Ahora, hagan ustedes lo que quieran. (*¡Muy bien!*)

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra de estas enmiendas, el señor Berenguer tiene la palabra.

El señor BERENGUER FUSTER: Gracias, señor Presidente.

Este Diputado ha escuchado con atención los múltiples discursos hasta el momento pronunciados por los distintos ponentes e intervinientes del Grupo Parlamentario Popular, y lo ha hecho con atención, pues no en vano nos decía Séneca que había que escuchar con atención tanto lo superfluo como lo profundo, que de todo ha habido en las intervenciones a las que contesto. Hemos escuchado intervenciones profundas y ponderadas, con independencia de que participemos o no de los criterios en ellas vertidos, pero que mantenían un tono doctrinal, un tono político, que yo diría que es el aconsejable para estas discusiones y para estos debates. Pero no puedo ocultar, señor Presidente, señores Diputados, que también ha habido intervenciones que se han basado fundamentalmente en descalificaciones globales, en presunciones, en juicios de intención, cuando no en cosas mucho más graves.

El señor Suárez, don Fernando, acostumbra a decir, y ha acostumbrado a hacerlo en múltiples ocasiones en esta Cámara a lo largo de la legislatura, que el Grupo Parlamentario Socialista acostumbra a contestar a argumentos del Grupo Popular con descalificaciones y con juicios de intención. Yo invito a todas SS. SS. a que reflexionen en profundidad sobre quién ha hecho en este debate descalificaciones globales, quién ha hecho juicios de intención, quién ha realizado manifestaciones que en nada tenían que ver con la tramitación de la proposición de ley que estamos debatiendo, y no pretendo que me lo contesten, pero sí que, al menos en el interior de sus conciencias, consideren si estas manifestaciones, si estos juicios de intención, si estas descalificaciones globales las ha hecho el Grupo Socialista o las han hecho algunos parlamentarios del Grupo Parlamentario Popular.

También el señor Suárez dijo que el Grupo Socialista acostumbraba a reprocharle su pasado. Este Diputado jamás ha reprochado el pasado de nadie, jamás. Creo que, como decía Ortega, cada uno es esclavo de su propia historia. Yo tengo la mía y él tiene la suya. Lo que ocurre es que, a continuación y a renglón seguido de manifestar

eso, recuerda precisamente a este Diputado determinado pasado suyo a la hora de votar determinada ley. ¿En qué quedamos, señor Suárez? Usted no quiere que se le reproche su pasado, y desde luego yo no lo voy a hacer; son otros, en todo caso, los que lo deberían hacer, si es que tiene algo reprochable. (*El señor SUAREZ GONZALEZ, don Fernando: ¡Aht, aht!*)

Al juicio del pueblo me remito. (*Risas.*)

La historia indudablemente es conocida, e indudablemente también, señor Suárez, su historia, porque es usted mucho más famoso que yo, es mucho más conocida que la mía.

Se ha atacado igualmente por parte del señor Suárez la postura del Grupo Socialista, que votó a favor, no del artículo concreto cuya supresión estamos pretendiendo, sino de la totalidad, después de la vuelta del Senado, y ha acusado de incoherencia al Grupo Socialista por haber modificado de postura.

Estos argumentos de coherencia o incoherencia siempre son reversibles, como indudablemente lo es el Poder. Luego hablaremos sobre la reversibilidad y, evidentemente, sobre lo que ustedes consideran del texto de sus enmiendas. Pero siempre son reversibles estos argumentos, porque se nos dice que el Grupo Parlamentario Socialista ha cambiado de postura porque votó a favor, en la votación de totalidad después de la vuelta del Senado, de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. Lo que pasa es que las coherencias o las incoherencias pueden estar en todos los bandos, absolutamente en todos los bandos, y yo personalmente considero que el Grupo Parlamentario Socialista no ha incurrido en ninguna incoherencia, porque siempre se ha mantenido en su postura —y a las discusiones del Congreso y a las discusiones del Senado me remito—; en este caso no ha habido ninguna incoherencia por parte del Grupo Parlamentario Socialista; piensen ustedes si todos los parlamentarios del Grupo Parlamentario Popular tienen el mismo grado de coherencia porque, por ejemplo, personalidad tan cualificada como don Miguel Herrero de Miñón, cuando se debatió el Proyecto de Ley Orgánica del Tribunal Constitucional en esta Cámara en el año 1979, presentó ni más ni menos que una enmienda, señalada con el número 216 —y a los textos me remito—, en cuyo primer apartado pedía la supresión de la frase «y en la presente Ley» del artículo 2.º, número 1, letra e). Es decir, que única y exclusivamente pretendía que se dijera en este apartado que el recurso previo solamente era para aquello para lo que lo regula la Constitución, es decir, para los Tratados Internacionales. Y, coherente en aquel momento con esa postura, en su misma enmienda 216, el señor Herrero de Miñón pretendía lo mismo que se pretende en esta proposición de ley: la supresión del Capítulo II del Título VI, que en el proyecto era el artículo 84 y que, en virtud de los sucesivos trámites parlamentarios, se ha convertido en artículo 79.

¿Ve usted, señor Suárez, cómo la coherencia o la incoherencia depende mucho del color del cristal con que se mire? ¿Ve usted, señor Suárez, cómo hacer determinados ataques muchas veces puede resultar peligroso?

Mantengamos la cordialidad parlamentaria y los debates en términos de los que no me gustaría en absoluto salirme.

Se ha acusado también al Grupo Parlamentario Socialista de acarrear con la vergüenza de defender o de presentar una proposición de ley sustrayéndole una vergüenza al Gobierno. Pues bien, ni el Gobierno ni el Grupo Parlamentario Socialista tienen la más mínima vergüenza... (*Rumores. El señor RUIZ GALLARDON: En esto estamos de acuerdo.*) ... ni en la presentación de la proposición, ni por supuesto en la defensa de los debates. En todo caso, si sentimos aquí alguna vergüenza es una vergüenza ajena por oír determinadas manifestaciones... (*Varios señores DIPUTADOS: ¡Muy bien! ¡Muy bien! El señor RUIZ GALLARDON: Las del Gobierno.*) ... oír determinadas manifestaciones como las vertidas ayer por el señor Suárez cuando dijo literalmente: «Yo, que soy el más humilde de los defensores de la democracia española, pero, desde luego, un defensor inequívoco de la democracia española, tengo que decir que, desde luego, hay más democracia allí donde las minorías tienen más derecho, allí donde las minorías tienen más derecho hay más democracia, y donde las minorías tienen menos derecho hay menos democracia. Así de sencillo.» ¿Así de sencillo, señor Suárez? ¿Está usted seguro de que es así de sencillo? ¿Está usted seguro de que en los sitios y en los regímenes donde las minorías tienen más derechos que las mayorías, donde una minoría oprime a las mayorías... (*Fuertes rumores. Varios señores DIPUTADOS: No, no; no dice eso.*) sea en nombre de Dios, ...

El señor PRESIDENTE: ¡Silencio!, por favor.

El señor BERENGUER FUSTER: ... como en Chile, o sea en nombre de la defensa del proletariado, como en Polonia, por ejemplo, cree usted que ahí no tienen mucho más derecho las minorías que en cualquier régimen democrático? ¿Y usted cree verdaderamente que en esos regímenes hay más democracia? Desde luego, por eso tenemos una cierta vergüenza ajena.

Tenemos también una cierta vergüenza ajena cuando se oyen algunas manifestaciones, vertidas en el debate a lo largo de la mañana de ayer, como una presunción de que lo que pretendía el Gobierno era o bien cerrar el Parlamento o bien aprobar las leyes por un procedimiento no constitucional, sino simplemente por Decreto, oído el Parlamento. Yo tengo una cierta vergüenza ajena al oír estas manifestaciones, porque me vienen a recordar determinadas leyes laborales de aquello que yo llamo el régimen anterior, que otros, por razones técnicas y políticas indudables, llaman, y yo también por otra parte, dictadura, y que el señor Suárez llama régimen del Generalísimo Franco, leyes laborales en las que se decía que determinados acuerdos se adoptarían por el Gobierno, oída la organización sindical. Esa no ha sido nunca la pretensión del Grupo Parlamentario Socialista, no ha sido nunca, en absoluto, nuestra tradición y no será nunca nuestra aspiración.

También hemos tenido que oír determinadas cosas que

no responden a la historia de la tramitación de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. Por ejemplo, se nos ha dicho, como muestra de lo que pretende el Grupo Socialista, que queremos quitar los derechos a las minorías que concedió —graciosamente por lo visto— el Gobierno de UCD en el año 1979, diciendo que el Gobierno de UCD había introducido el recurso previo. ¿Pero es que olvidan que cuando el Gobierno de UCD presentó el recurso previo, en el artículo 84, actual 79, modificado y profundamente modificado, no se reconocía ninguna legitimación a las minorías parlamentarias para interponer el recurso? ¿Por qué esas intervenciones, brillantes, por otra parte, y así paladinamente tengo que reconocerlo, no se fundamentan, mediante un estudio de lo que son los precedentes parlamentarios, para decir: «lo que el Gobierno de UCD nos concedió, ahora resulta que el Gobierno Socialista nos lo quita»? La única legitimación que en el proyecto de Ley Orgánica del Tribunal Constitucional se concedía para la interposición del recurso previo era al Gobierno o a las Cámaras; es decir, a las Cámaras mediante decisión mayoritaria. No había ninguna legitimación para las minorías, ninguna. En consecuencia, cuando se hacen determinadas manifestaciones, que por otra parte pueden ser comprobadas con el sencillo, simple y agradable recurso de leerse los precedentes, tienen que estar mucho más fundamentadas.

Yo no voy a entrar en manifestaciones sobre quién ha defendido más a lo largo de la historia los derechos fundamentales de la persona; yo no voy a entrar en manifestaciones sobre quiénes han sido los paladines en la elaboración del texto constitucional para el reconocimiento de las libertades; yo no voy a entrar en consideraciones, por ejemplo, respecto de quién ha defendido más el derecho a la vida y se ha opuesto siempre radicalmente a la pena de muerte; no entro en ese tipo de consideraciones, al fin y al cabo a otros, no a nosotros, corresponde responderlo.

Hemos oído en algunos casos argumentos que trataré, desde mi modestia, de rebatir, pero tengo que decir que lo más importante de determinadas intervenciones del Grupo mayoritario de la oposición no es el propio argumento en sí, sino el mensaje que se quiere transmitir a la opinión pública, así lo pienso y así lo tengo que manifestar. ¿No piensan SS. SS. que determinadas palabras que aquí se han pronunciado pueden llevar a consecuencias muy peligrosas? ¿Que determinado reconocimiento de la legitimidad de origen, por haberla ganado democráticamente, del Gobierno Socialista, acompañado por ciertas acusaciones de ilegitimidad de ejercicio por parte del Gobierno socialista y de la mayoría en esta Cámara, es algo muy parecido a lo que manifestaban aquellos teóricos del franquismo sobre la ilegitimidad de origen del régimen del General Franco y la legitimidad de ejercicio? ¿No piensan SS. SS. que ése es un argumento muy parecido? ¿No piensan SS. SS. que argumentos como éste se pueden deslizar por pendientes muy peligrosas que no sabemos hacia dónde pueden conducir? Yo no digo —¡cuidado!, con todo respeto— que SS. SS. quieran circular por ese camino, simplemente lo anuncio, lo recuerdo y les invito a la reflexión.

Quiero advertir aquí, una vez más a lo largo de este debate, que no es una cuestión de benevolencia o no, sino de reconocimiento intenso de todos los derechos que a la minoría parlamentaria le reconocen el Reglamento y la Constitución y que este Grupo gustosamente acepta. Desde ese punto de vista, quiero hacer nuevamente una llamada a la sensatez para que el debate pueda transcurrir, si ello fuera posible en términos doctrinales, en términos jurídicos, como algunos de los manifestantes, como algunos de los preopinantes han vertido, entre ellos, ¿por qué no decirlo? —es de justicia reconocerlo—, el señor Ruiz Gallardón, o el mismo señor Alvarez, y aprovecho para decir que no está presente. Porque se han manifestado algunas acusaciones realmente graves, y me muevo ya exclusivamente en el terreno jurídico. ¿Piensan SS. SS. verdaderamente que el recurso previo de constitucionalidad puede resolver todos y cada uno de los problemas que SS. SS. han planteado? ¿O es que piensa acaso, señor Ruiz Gallardón, que la posible y no deseable por ninguno de nosotros existencia de torturas, que la existencia de hechos no sólo contra la Constitución, sino también contra las leyes, que las actuaciones no solamente anticonstitucionales, sino ilegales, no del poder legislativo, evidentemente no del poder legislativo y, en todo caso, según ciertas acusaciones, que en ningún momento reconozco, como S. S. tampoco ha reconocido en ningún instante, pueden solucionarse con el recurso previo de inconstitucionalidad? ¿Es que piensa el señor Alvarez, cuando hacía estas manifestaciones, que determinadas preguntas a funcionarios sobre sus prácticas religiosas, sus actividades religiosas, no emanadas del órgano legislativo correspondiente, pueden ser objeto de recurso previo de inconstitucionalidad? ¿Es que consideran SS. SS., como manifestaba el señor Alvarez, que unos posibles e hipotéticos bandos municipales, en un sentido o en otro, es decir, realizando propaganda atea o realizando propaganda institucional de una determinada confesión religiosa, u otros muchos ejemplos que podría poner, como algunos casos que se han producido impidiendo por un acuerdo municipal el establecimiento de determinadas minorías sociales, como la comunidad gitana, en algunos municipios, pueden ser objeto de recurso previo de inconstitucionalidad? ¿Es que piensan SS. SS., como manifestaba el señor Alvarez, que la Ley de Incompatibilidades de personal al servicio de la Administración Pública, una ley que no tiene carácter de orgánica, como todas SS. SS. saben, puede ser objeto de recurso previo de inconstitucionalidad? ¿No consideran SS. SS. que hay garantías suficientes, aunque desaparezca el recurso previo de inconstitucionalidad de nuestro ordenamiento jurídico, para la defensa de los derechos fundamentales?

Ayer el señor Ruiz Gallardón me daba, con referencia a un debate que sostuvimos en un medio de comunicación y al margen de esta Cámara, el ejemplo de la pena de muerte. Decía su argumento, decía el mío; el suyo y la contestación a mi contraargumento. Pero ¿es que piensan SS. SS. que aunque una mayoría alocada e irresponsable, de actuación inconstitucional, en esta Cámara

aprobara la reinstauración de la pena de muerte en nuestro país, habiendo desaparecido el recurso previo de inconstitucionalidad, no hay garantías suficientes para que no se aplique? (El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: ¿Cuál?) Señor Herrero Rodríguez de Miñón, usted conoce mucho mejor que yo la cuestión de constitucionalidad que se puede plantear por los tribunales de oficio o a instancia de parte y el recurso de amparo. Son garantías que existen para los particulares. ¿O es que, por este mismo argumento, si en lugar de ser una mayoría absoluta e irresponsable la que en esta Cámara y en el Senado aprobara la reinstauración de la pena de muerte, fuera la unanimidad o más de 300 Diputados los que la aprobaran y, por tanto, no existiera esa legitimación de la minoría de los 50 Diputados, reconocida en la Constitución y en las leyes para interponer recurso, quedaría el ciudadano presuntamente condenado a la pena de muerte y quedaría perjudicado y desvalido en sus derechos? (El señor Ruiz Gallardón hace signos al señor Berenguer-Fuster.) No, señor Ruiz Gallardón, no sería ejecutado, porque el juez plantearía la cuestión de inconstitucionalidad. (Rumores.) La plantearía. Pero, de todas formas, el argumento es el mismo; es decir, resulta que, según el planteamiento de SS. SS., si se aprueba por menos de 300 Diputados, es decir, si hay menos de 50 Diputados o Senadores contrarios a la reinstauración de la pena de muerte, sí que se podría aplicar, mientras que, si los hubiera y pudieran interponer el recurso previo, no se podría aplicar.

No voy a entrar en una cuestión que con posterioridad trataré de rebatir, que es la diferencia fundamental, y éste es el meollo jurídico de la discusión, entre la suspensión de la aplicación de la Ley y la suspensión de la tramitación de la misma. La suspensión de la aplicación de ley en determinados supuestos está prevista, y se mantendrá así. La suspensión de la tramitación de la misma sólo está prevista en el recurso previo y produce efectos perturbadores.

Son muchos más los argumentos que temo obviar, aunque respecto a algunos de ellos lo haré, por el temor confesado, paladina y noblemente por mi parte, de que me digan: no me ha contestado el señor Berenguer. Claro, como ha querido argumentar o contestar globalmente a un conjunto de intervenciones, se le ha olvidado contestar a un punto concreto. Permítanme SS. SS. que haga, cuando menos, una administración de mis argumentos para rebatir aquellos que considero más importantes, o al menos, voy a decirlo así, los que he tenido tiempo de anotar a lo largo de sus prolifas intervenciones en el día de ayer.

El señor Alvarez hacía una mención al supuesto RUMASA. ¿Pero es que la aprobación por Decreto-ley, luego tramitada como ley, no orgánica, de la expropiación de las empresas que componen el grupo RUMASA puede o ha podido ser objeto de recurso previo de inconstitucionalidad? ¿Es que se trata de una ley orgánica?

Me recordaba el señor Ruiz Gallardón la doctrina sentada en la sentencia 12/1982, del mes de marzo. ¿Es que S. S. no recuerda que es una sentencia recaída en un

recurso de amparo, que no queda modificado por esta proposición de ley? ¿Que solamente queda modificado el recurso previo de inconstitucionalidad? Y para ir mucho más lejos, nos decía, creo recordar, el señor Ruiz Gallardón que determinadas declaraciones del Presidente del Gobierno que puedan salirse, según sus opiniones...

No recuerdo, señor Ruiz Gallardón si lo decía S. S. o el señor Calero.

El señor RUIZ GALLARDÓN: Lo decía yo.

El señor BERENGUER FUSTER: En ese caso, a usted se lo atribuyo.

¿Es que quieren someter a recurso previo de inconstitucionalidad hasta las declaraciones del Presidente del Gobierno? (Rumores. El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: No entienden nada.) ¿Es que el recurso previo de inconstitucionalidad resuelve todos los problemas? ¿Resuelve, incluso, señor Alvarez, los problemas de la no existencia de libertad de circulación en la República Democrática alemana o en la Unión Soviética? (Risas. Rumores.) ¿Es que resuelve, señor Suárez, la posible inconstitucionalidad de órdenes ministeriales emanadas del Ministerio de Agricultura, por ejemplo? ¿Es que también pretenden ustedes que el recurso previo de inconstitucionalidad se pueda interponer contra órdenes ministeriales, es decir, mucho más allá de lo que pretende el propio texto que ustedes están defendiendo?

Se exponía el gran argumento: ¡Ah! El temor a la ley electoral. ¿Que ocurriría si se celebraran unas elecciones con una ley que posteriormente fuera declarada inconstitucional? La oración se la puedo volver por pasiva. ¿Qué ocurriría si, tramitada una ley electoral, se interpusiera un recurso previo de inconstitucionalidad y ese propio proyecto de ley fuera declarado constitucional? ¿No se podrían celebrar elecciones si se hubieran celebrado con arreglo a la normativa anterior, por ejemplo, en este caso, un decreto-ley que todos hemos considerado, al menos formalmente, agotado y, en consecuencia, inconstitucional? ¿Es eso lo que tendríamos que hacer? ¿O tendríamos que esperar... (El señor RUIZ GALLARDÓN: Sí, sí.) ... prolongando inconstitucionalmente el mandato de las Cámaras, a la resolución del recurso previo para celebrar las elecciones? ¿Es que las leyes que se pudieran aprobar a lo largo de ese período de mandato prorrogado anti-constitucionalmente serían válidas y constitucionales? Me remito, señor Ruiz Gallardón, a algunas manifestaciones que en ese debate al que he hecho mención vertió usted. Su señoría manifestó en aquel supuesto que no querían que en ningún momento se pensara que su postura sobre este punto tuviera alguna relación con la posible ley electoral, que necesariamente ha de venir a esta Cámara. Pues bien, señor Ruiz Gallardón, yo le aplaudí su postura en aquel momento y se la sigo aplaudiendo si sigue siendo la misma. Lo que ocurre es que es conveniente que esa postura la traslade usted y convenza a sus compañeros de Grupo para que no se nos diga, como hicieron los señores Calero y Alvarez, que aquí el miedo

que se tiene es a la aprobación por la mayoría de una ley electoral presumiblemente anticonstitucional.

No voy a hacer mención, rápidamente, más que a otros argumentos. No voy a hacer mención a la intervención del señor Soler que, en todo caso, tendría que rebatirle al señor Ruiz Gallardón, como todo el mundo sabe autor del recurso de inconstitucionalidad con carácter previo contra la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, ya que el señor Soler lo único que ha hecho ha sido no discutir sobre el recurso previo de inconstitucionalidad, sino repetir los argumentos cuya paternidad reconozco al señor Ruiz Gallardón.

Pero no estamos, como nos ha recordado nuestro Presidente, aquí ante un tribunal, no estamos defendiendo ni atacando un recurso, no estamos informando ante una sala, lo que estamos haciendo es debatiendo, y es conveniente que lo recuerde a SS. SS., el texto de la proposición de ley del Grupo Socialista sobre desaparición del carácter previo.

Alude en su última intervención el señor Ruiz Gallardón a la reforma constitucional. Señor Ruiz Gallardón, querrá decir S. S. la reforma constitucional encubierta por la aprobación de leyes. (*El señor Ruiz Gallardón: ¡Claro!*) ¿Es que esas leyes que implicaran de forma encubierta la reforma constitucional en materia de derechos fundamentales y libertades, no podrían ser objeto de recurso de constitucionalidad? ¿Qué indefensión se produce o qué vulneración del artículo 168 de la Constitución se puede producir?

Creo que, en líneas generales, SS. SS. han sido mucho más prolivos que este Diputado a la hora de poner ejemplos. Pido excusas de antemano de que solamente me haya referido a unos cuantos.

La cuestión, en los términos que desde mi punto de vista debemos debatir, es, en primer lugar, si se considera por la Cámara que con la desaparición del recurso previo de inconstitucionalidad desaparecen las garantías que corresponden a los ciudadanos, a todos los ciudadanos y no solamente a las minorías parlamentarias, sino al conjunto de la sociedad, del cumplimiento de la Constitución por los poderes públicos. En segundo lugar, si es conveniente o no el mantenimiento de este recurso previo de constitucionalidad.

El señor Ruiz Gallardón hizo ayer gala en una erudita exposición de algunas opiniones en las que se pretendía por algunos autores defender el recurso previo de inconstitucionalidad. Yo tengo que felicitarle por el arduo trabajo que ha tenido que realizar. Desde luego, este Diputado, tengo que reconocerlo paladinamente, lo ha tenido mucho más fácil que S. S., muchísimo más fácil, porque la inmensa mayoría de los autores que tratan el tema se muestran contrarios al recurso de inconstitucionalidad con carácter previo; la inmensa mayoría, y voy a permitirme algunas citas, puesto que S. S. también las hizo. Voy a referirme, en primer lugar, a la controvertida letra d) del número 1 del artículo 161 de la Constitución, es decir, aquélla que permite por vía de Ley Orgánica ampliar las materias que pueden ser objeto de recurso de inconstitucionalidad. No voy a entrar en el debate sobre

si esas materias son otras Leyes Orgánicas, que ya se tuvo en su momento y que considero superado, pero sí me voy a permitir leer algunas opiniones sobre este apartado. Me remito, en primer lugar, aunque solamente sea por orden alfabético, a la opinión del señor Alzaga. Que conste que hago la cita como autoridad en materia de Derecho Político, que no como Diputado del Grupo Parlamentario Popular, que quede muy claro. Al comenzar la letra d) del número 1 del artículo 161 de la Constitución, dice el señor Alzaga: «Fórmula ésta un tanto singular. Afirmar como se hace que el Tribunal Constitucional es competente para conocer de las demás materias que le atribuyan las Leyes Orgánicas supone una desconstitucionalización de los supuestos de defensa jurídica de la Constitución, que en buena técnica jurídico-política sólo deberían estar definidos en la propia Constitución». Y sigue citando el señor Alzaga al señor Pérez Serrano Jáuregui: «No resultaría honrado» —decía en una conferencia, según la nota a pie de página inédita en aquel momento— «por nuestra parte silenciar el peligro que supone la desconstitucionalización de las competencias del propio Tribunal, puesto que su función así concebida puede llegar a estar al arbitrio de las fuerzas políticas que en un momento determinado consideren oportuno proponer la aprobación de una ley orgánica que conceda nuevas competencias al Tribunal Constitucional». Fin de la cita.

En cuanto a la existencia del recurso previo en concreto, este libro, que el adecuado funcionamiento de los servicios de la Cámara nos ha hecho llegar a todos, permite a este Diputado con gran facilidad y sin tener que hacer una labor de búsqueda bibliográfica profunda, porque ha sido muy sencillo, recordar a SS. SS. algunas opiniones de autores muy cualificados. Por ejemplo, y lo citó S. S. ayer, señor Ruiz Gallardón, el señor González Pérez, que considera que el recurso previo está desnaturalizando los principios procesales y creando una figura de control previo anómala. Y sigue diciendo el autor que carece de fundamento este recurso y ello se debe a que los tribunales no están concebidos para definir «a priori» acerca de la supuesta inconstitucionalidad de un proyecto normativo, interrumpiendo con su intervención el procedimiento legislativo. Fin de la cita.

Otra opinión, también consta en el mismo libro —insisto en que ha sido muy fácil para este Diputado—, de don Manuel Alba Navarro, autor de un artículo fotocopiado «El recurso previo de inconstitucionalidad contra proyectos de Ley Orgánica», nos dice: «El propio Parlamento, al aprobar este artículo 79...» —el que pretendemos ahora suprimir— «...ha introducido uno de los mejores y más fáciles medios de hacer obstruccionismo parlamentario. En la medida...» —sigue diciendo— «...en que la legitimación exigible para presentar este tipo de proceso o recurso no es excesivamente severa, no cabe la más mínima duda sobre la facilitación que se hace, por mor del artículo 79.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, del empleo de medios obstruccionistas por minorías no muy amplias, un séptimo de la Cámara en el supuesto del Congreso de los Diputados. Si

esto es así «in genere» ¿cuánto más no lo será al final de cada legislatura? En los últimos meses de las mismas bastará a la minoría que espere el cambio de vientos y votos con presentar o interponer sistemáticamente el recurso previo de inconstitucionalidad a los proyectos de Ley Orgánica que haya aprobado la mayoría prevista en el artículo 81.2 de la Constitución. De esta manera se asegura dicha minoría la congelación de la aprobación y publicación definitiva de los mismos, quedando a la expectativa de lo que pueda suceder en los nuevos comicios. Que este procedimiento se emplee o no es cuestión que dependerá... —dice el autor— «... de la sensatez y ponderación de las fuerzas parlamentarias, pero que el sistema instaurado en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional se presta a ello es algo sobre lo que no cabe el más mínimo resquicio de duda».

Dos últimas citas. Una de ellas la del señor Rubio Llorente y el señor Aragón Reyes, que consideran el recurso previo de inconstitucionalidad como un desafortunado (sic) medio obstruccionista.

La última cita es la del profesor Santaolalla, que dice literalmente: «En un sistema democrático es ineludible la protección de las minorías, pero sin que ello pueda suponer la neutralización de las decisiones de la mayoría, eje de todo sistema y sin el cual el mismo no puede funcionar. Todo Estado requiere un mínimo de fluidez para la adopción de decisiones, incompatible con supuestas garantías que no son propiamente tales, sino flancos abiertos para el más puro obstruccionismo. Este es el caso del recurso previo, tanto por las consecuencias comentadas, como por el hecho de que ya existen suficientes garantías a través del recurso directo y la cuestión de inconstitucionalidad promovida judicialmente. Estos dos últimos procedimientos eran más que suficientes para asegurar el control de la constitucionalidad de las leyes. El recurso previo no aporta nada sustancial, excepto que las minorías derrotadas en las Cortes pueden, a través suyo, neutralizar las decisiones legislativas de la mayoría. Debe tenerse en cuenta que no hay ningún otro país donde se combinen de forma tan vasta los cauces para la impugnación de las leyes». (*El señor RUIZ GALLARDON: Chipre.*) No obstante, a pie de página, el propio autor aclara que, al parecer, sí que existe un país, Chipre, como me acaba de recordar, y yo le recordé también en ocasiones anteriores, el señor Ruiz Gallardón. En este caso defienden SS. SS. no la Constitución de Ruanda-Burundi, sino un modelo solamente establecido en la Constitución de Chipre. (*El señor ALVAREZ ALVAREZ: Y en la Constitución española.*)

No, en la Constitución española no, señor Alvarez. ¿Dónde se habla en la Constitución española del recurso previo de inconstitucionalidad contra las leyes orgánicas? Se habla del recurso previo de inconstitucionalidad contra tratados internacionales. En ningún momento se habla del recurso previo de inconstitucionalidad contra las leyes orgánicas o no orgánicas.

Insisto en que no voy a entrar en el debate sobre si la existencia del recurso previo es o no constitucional; des-

de luego, no voy a hacerlo, por mucho que SS. SS. me inviten a ello.

Estas son opiniones fundadas, señorías, estos son argumentos, y me he remitido a autoridades desde luego mucho más competentes que yo para podérselo recordar. Si esto es así, doctrinalmente y en el plano extrapolítico, ¿cómo pueden SS. SS. acusar de barbaridad, de salvajismo, como se ha llegado a decir, al Grupo Socialista por presentar esta proposición de ley? ¿Es que acaso no estamos haciendo ni más ni menos que aquello que la inmensa mayoría de la doctrina constitucionalista española considera como lo más adecuado a la Constitución, y, desde luego, que evita innumerables peligros de obstruccionismo parlamentario? No son palabras mías, insisto, las que he recogido para rebatir y para argumentar las manifestaciones, que no siempre argumento, de SS. SS. Pero es que, además, ya lo había anunciado anteriormente, SS. SS. proponen, como es lógico, porque es sustancial con el recurso previo, la suspensión de la tramitación del proyecto de ley; es decir, la introducción en el iter legislativo, en el proceso de la producción normativa, de un órgano que no interviene para nada, según la propia Constitución, en este proceso de producción normativa —eso es lo que están diciendo sus propias enmiendas a las que estoy contestando—, si bien, posteriormente, en sus manifestaciones o en sus defensas ante esta Comisión, de lo que están hablando siempre es de la conveniencia de la posibilidad de suspensión de la aplicación.

Señorías, hasta el más burdo de los juristas, calificativo que quizá pueda merecer incluso este Diputado, conoce perfectamente que una cosa es la suspensión de la tramitación de un proyecto de ley y otra la suspensión de la aplicación concreta de una ley a un caso específico. Y esta suspensión de la aplicación está recogida en la propia Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, en artículos cuya modificación no proponemos; en concreto, en el artículo 35, cuando habla de las cuestiones de constitucionalidad, y, con mucha más claridad, en el artículo 56, cuando establece que la interposición del recurso de amparo suspenderá la aplicación de la Ley. Efectivamente, para casos concretos y todos aquéllos peticionarios, se suspende la aplicación. Lo que ocurre es que SS. SS. no pretenden la aplicación para casos concretos y en todo caso en que algún ciudadano se haya visto lesionado por leyes que él considera anticonstitucionales; lo que pretenden SS. SS. es que un proyecto de ley no llegue a convertirse en ley, al menos durante un tiempo, por la interposición de un recurso previo, y esto es algo totalmente diferente. No nos hagan, señores Diputados del Grupo Popular, discursos maniqueos.

Enlazo esta manifestación con la defensa que el señor Ruiz Gallardón —luego también lo ha mencionado el señor Soler Valero— nos hacía de la enmienda número 5 y la referencia a la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Existen diferencias, indudablemente, entre un acto de la Administración y una ley; no es necesario que lo recuerde, porque todas SS. SS. lo saben, pero hay diferencias, incluso de tratamiento, entre la Ley de

la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el sistema que ustedes proponen, por una razón: en principio, lo que ustedes proponen... *(El señor Ruiz Gallardón hace signos al señor Berenguer Fuster.)* —también por eso, se lo voy a decir a continuación, que usted no lo vio; cuando hacen referencia al artículo 122, se olvidan de que también existe un artículo 234 o, al menos, aunque se hallara en su intención, usted no lo dijo—. En primer lugar, no existe en la jurisdicción contencioso-administrativa una suspensión cautelar y automática por el mero hecho de la interposición de recurso. En segundo lugar, lo que se suspende es la ejecutoriedad de la disposición; no la disposición, sino la ejecutoriedad; es decir, la posibilidad de establecer deberes para determinados ciudadanos, que son los recurrentes. Pero también, volviendo a la interrupción del señor Rui Gallardón, ¿es que la remisión a las normas en su enmienda, proponiendo un número 2 al artículo 80 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, la remisión a las normas de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa no llevará también aparejada, señor Ruiz Gallardón, en caso de aprobarse esta enmienda número 5, la aplicación del artículo 124, que en el número 1 exige la posibilidad de una caución y en el número 4 prevé la posibilidad de una responsabilidad de daños y perjuicios, en el supuesto de que la sentencia fuera desestimatoria? ¿Es que ustedes consideran que este sistema, llevado o no a actos de la Administración, sino a leyes, y leyes orgánicas, es serio? ¿Lo consideran SS. SS. auténticamente serio? *(El señor ALVAREZ ALVAREZ: No ha entendido nada.)* Señor Alvarez, este Diputado ha escuchado con atención todas sus intervenciones, ponderadas y sensatas, en el día de hoy y en el día de ayer; todas y cada una de ellas, y creo recordar que no le he interrumpido jamás. *(El señor ALVAREZ ALVAREZ: Me excuso.)*

Pero es que aún hay más. El señor Ruiz Gallardón nos ha recordado con reiteración el artículo 21 del proyecto de ley sobre actuación de bandas armadas y defendía aquí nuevamente lo que defendió en el Pleno, y parece que aún en el hemiciclo deben sonar los ecos de sus palabras; decía que qué automatismo se producía porque determinada medida cautelar tuviera el juez que adoptarla a petición del fiscal; que eso era un automatismo contrario a la potestad jurisdiccional, creo que decía, reconocida en exclusividad por la Constitución o las leyes. Pues bien, señor Ruiz Gallardón, ¿no se produce mucho mayor automatismo en el sistema que ustedes proponen, con la mera interposición del recurso, tanto por todos los que están legitimados, no solamente por las minorías parlamentarias —por 50 Diputados o 50 Senadores—, sino también por otras instituciones que están legitimadas para interponer, según la regulación actual, el recurso previo, no se produce igualmente ese automatismo? Aunque tiene un plazo, me parece recordar, de diez días, según su propia propuesta, para decidir si mantiene o no esa suspensión, ¿no es automática —cauteladamente, dicen SS. SS.— esa suspensión? Los argumentos han de valer para ambos supuestos. Nosotros consideramos que hay una diferencia, que el Poder Judicial, en el supuesto

del artículo 21 —y no voy a reabrir el debate—, interviene, mientras que en el supuesto que SS. SS. mantienen, desde luego, no interviene. Tal vez, el error en el planteamiento jurídico de SS. SS. esté en considerar y en querer plantear a la opinión pública el recurso previo de inconstitucionalidad como un recurso en protección de las minorías; y diría que de las minorías parlamentarias en todo caso, que son a las que se refieren SS. SS., no a otras minorías sociales, sino sólo al supuesto de las minorías parlamentarias. ¿Pero es que consideran SS. SS. que en realidad el recurso de inconstitucionalidad, el previo y el «a posteriori», es un supuesto exclusivamente de defensa de las minorías? ¿Es que pueden considerar SS. SS. que aquellos países, por ejemplo los del área anglosajona, donde no existe Tribunal Constitucional, las minorías parlamentarias están desprotegidas? La finalidad de los tribunales de garantías constitucionales, desde luego, es otra y son otros los argumentos.

Señorías, ustedes querrán plantear a la opinión pública que disminuyen las garantías con la desaparición del recurso previo, pero yo estoy convencido de que SS. SS. conocen perfectamente que no es así, que en el supuesto de aprobarse —como nosotros deseamos y vamos a defender desde el principio hasta al final en todos los trámites parlamentarios— esta proposición de ley las garantías que quedan en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional en desarrollo de las previstas en la Constitución —recurso de inconstitucionalidad «a posteriori», cuestión de constitucionalidad o recurso de amparo— son suficientes para que no se pueda producir ninguna desviación del poder legislativo, pero que, al mismo tiempo, no se produzca ninguna invasión de otras instituciones en la soberanía de las Cámaras.

Señorías, la posición de las enmiendas a las que estoy contestando constitucionalmente es, cuando menos, discutible, jurídicamente es, desde mi punto de vista, inadmisibles, y políticamente ya sabemos a lo que da lugar. Pues bien, con la legitimidad y la coherencia que supone haber estado en la oposición durante casi tres años... *(El señor Herrero y Rodríguez de Miñón hace signos dirigiéndose al señor Berenguer Fuster.)* El Grupo Parlamentario Socialista, señor Herrero *(Risas.)*, este Diputado también, un poco menos, pero también. Con la legitimidad que supone haber estado el Grupo Parlamentario Socialista en la oposición durante cerca de tres años con la existencia del recurso previo de inconstitucionalidad y no haber interpuesto ni uno solo... *(El señor SOLER VALERO: La LOAPA.)* La LOAPA no fue interpuesta por el Grupo Parlamentario Socialista. *(El señor SOLER VALERO: Fue medida la interposición. Risas.)* Es otra cuestión totalmente diferente. *(Rumores.)* Señor Presidente, ¿puedo continuar?

El señor PRESIDENTE: Haga lo que quiera, sí. *(Risas.)*
Yo les recomiendo que no hablemos de los exilios interiores, como Fray Juan de la Cruz, porque veo caras de que todos los Diputados han sufrido exilios interiores también *(Risas.)* en todos los bancos.

El señor BERENGUER FUSTER: Pues bien, señoras, quien no ha interpuesto ningún recurso previo de inconstitucionalidad contra leyes que consideraba, con razón o sin ella, inconstitucionales y a quien en algunos casos se le dio la razón por parte del Tribunal Constitucional, con esa legitimidad, este Grupo Parlamentario tiene que solicitar el voto en contra de las enmiendas a las que estoy contestando y el mantenimiento del texto de la proposición de ley, que coincide con el Informe de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Berenguer.

Vamos a la réplica. (*El señor Herrero Rodríguez de Miñón pide la palabra.*) Señor Herrero, tiene la palabra.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Para una cuestión de orden. He sido aludido por el señor Berenguer incluso con citas textuales. Sin embargo, para facilitar el debate y si la Presidencia lo permite, yo refundiría mi turno de alusiones con la defensa de las enmiendas 20, 21 y 22 en una intervención global.

El señor PRESIDENTE: Me parece mejor, porque además lo haría de todas maneras, así es que mejor es que se haga en la defensa de las enmiendas 20, 21 y 22.

Vamos a los turnos de réplica, que son para todos los intervinientes que pidan la palabra. Les recuerdo el artículo 73. La Presidencia puede recordar los minutos que ha intervenido cada Diputado; tiene aquí la lista del minuto —porque tiene reloj adecuado para ello— en que empezó y del minuto y segundo en que terminó su intervención. Les recuerdo, pues, que ahora ya procede, me parece, la aplicación del artículo 73 del Reglamento, señala la réplica o rectificación por tiempo máximo de cinco minutos.

El señor RUIZ GALLARDON: Por enmienda.

El señor PRESIDENTE: No, por turno de ustedes, no todos cinco minutos, sino cada uno de ustedes. Los intervinientes replican, no las enmiendas, que no tienen posibilidad de hablar, sino los intervinientes, como dice el artículo 73.

Ha pedido, en primer lugar, la palabra el señor Suárez, que puede hacer uso de ella para réplica.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Con la venia, señor Presidente, yo espero no agotar el tiempo que la Presidencia me concede.

En esta grata tertulia me gustaría decir que cualquier cosa, grande o pequeña, que personalmente haya podido molestar a cualquier señor Diputado de la mayoría socialista, denla por retirada. Yo no tengo ningún afán, en absoluto, de molestar a nadie. Lo que ocurre es que en los discursos parlamentarios necesariamente el fondo de la cuestión se adorna con consideraciones marginales, que son a veces muy útiles y muy eficaces, y yo lamento mucho que el señor portavoz del Grupo Parlamentario Socialista haya puesto mucho más énfasis en replicar a

la envoltura formal de mi discurso que en las cuestiones de fondo del mismo.

El señor portavoz —con toda cordialidad, espero que me lo permita— tiene una costumbre que no es exclusiva —hay otros distinguidos portavoces socialistas que la practican—, que es la de juzgar los discursos anteriores: a mí me ha gustado más, me ha gustado menos, ha estado usted mejor, ha estado usted peor. No es ése el tema, yo no voy a juzgar el discurso de vuestra señoría. Eso de permitirse aprobar al señor Alvarez, al señor Ruiz Gallardón y al señor Herrero de Miñón y suspenderme a mí es un honor (*Risas.*) que vuestra señoría me hace, pero no tiene ninguna titularidad para hacerlo. Punto y basta.

Donde yo digo que el Partido Socialista recuerda con frecuencia mi biografía, y a las actas de esta Comisión y de otras me remito, el señor portavoz entiende que me quejo de que me reprochan mi pasado. ¡Bueno sería! ¡Qué dice usted! Yo digo que me recuerdan mi biografía y usted dice que me quejo de que reprochen el pasado. No ha habido quién, hasta la fecha, porque no admito el reproche y porque, como usted, al juicio del pueblo me remito, y el juicio del pueblo me tiene aquí sentado hasta 1986, si ustedes no disuelven antes. De modo que mis convicciones democráticas están fuera de duda, mi biografía de partero de esta democracia está fuera de duda y el juicio del señor Berenguer me tiene sin cuidado. Y no es ninguna contradicción —perdóneme que yo no aluda para nada a biografías ni a reproches ni a pasados— que hablando de un tema concreto, específico, se recuerde que el Grupo Parlamentario Socialista estuvo conforme en aprobar esta ley.

Yo no estaba enterado, empecé por decirlo, yo me he enterado con la documentación que nos da la Cámara, no he urgado en las hemerotecas para buscar contradicciones de nadie. Es muy clamoroso que el Grupo Parlamentario Socialista estuviera conforme en la vigencia de esta ley, y tuve naturalmente la delicadeza de exceptuar de ese cambio de julio a septiembre al señor Berenguer, porque está en las actas. Eso no es una demostración de incoherencia. Si yo hubiera aludido a la incoherencia del señor Berenguer entre septiembre y hoy, tendría derecho a esa queja, pero eso yo no lo he hecho, yo he dicho que el señor Berenguer queda exceptuado del cambio en aquella concreta ocasión, porque no cambió de opinión, sencillamente, porque en las actas figura que votó lo mismo. Si eso se entiende que es una alusión personal, que son reproches a biografías, estamos magnificando los acontecimientos.

Cuando yo dije, señor Berenguer, que el Partido Socialista no contesta a los argumentos —y estaba en mi derecho absoluto para decirlo antes de su intervención, ahora ya probablemente no lo podría decir con la misma rotundidad—, lo estaba haciendo con un documento en la mano; se dice aquí, y vuelvo a repetirlo, a pesar de la argumentación realizada por el Grupo Parlamentario Popular, que parece más conveniente la solución del artículo único.

Si eso es contestar a argumentos, usted me dirá qué debemos entender por argumentos y por contestación. Y

lo que no es lícito es que usted diga que cuando yo hago esa afirmación, les acuso de contestar con descalificaciones globales. Yo no he dicho eso, yo nunca me he sentido globalmente descalificado por el Grupo Parlamentario Socialista. Digo que en los debates de la Ley de Universidades, en los debates de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en los debates a los que modestamente he tenido la ocasión de asistir, no he visto contestaciones y he visto siempre —y en el fondo de su corazón tienen ustedes que reconocerlo, porque cualquiera que lea las actas lo comprueba— que el gran argumento es «quia nominor leo» y punto. Y eso lo hacen ustedes con mucha frecuencia: como son mayoría, la mayoría decide y no necesita ni explicar por qué decide así.

Donde yo he dicho (porque nunca he visto un discurso más tergiversador de mi intervención que el que ha pronunciado vuestra señoría), que hay más democracia allí donde las minorías tienen más derechos, cualquiera lo entiende, cualquiera, señor Berenguer. Si las minorías políticas tienen más derecho en Francia que en Italia, hay más democracia en Francia que en Italia. Eso es lo que yo he dicho, y usted hoy, manipulando groseramente mi intervención, ha dicho que defiende que tengan más derechos las minorías que las mayorías. Señor Berenguer, señor Presidente, asístame ante esta manipulación. ¿Cómo es posible que se me reproche que yo pretenda que las minorías parlamentarias tengan más derecho que las mayorías?

Y donde digo que ya han cumplido el trámite de oír a la oposición y que esta ley ya va camino del Pleno, por tanto, del «Boletín Oficial», a usted la expresión «oído el Parlamento» le recuerda las viejas leyes laborales donde se aludía al «oída la Organización Sindical». Pregunte, pregunte en su Grupo, porque hay muchísimos líderes sindicales que están ansiosos de que se repita eso en todas las leyes laborales que se aprueban, y constantemente lo están ustedes diciendo: «de acuerdo con las Organizaciones Sindicales más representativas», que en el caso de ustedes es tanto como decir, con la mía. Por consiguiente, la imitación es absoluta, no la reprocho.

Me acaba usted de dar una noticia, señor Berenguer, y yo agradezco siempre que se me ilustre, porque yo opero de muy buena fe, créamelo, y lo que dije ayer era lo que se deducía de este libro verde que me habían entregado. Usted me dice ahora, y es muy importante, que UCD no incluyó en el proyecto de ley el derecho de las minorías para interponer el recurso. Pues me hace usted un doble servicio fastuoso: uno, porque me permite quitar mérito a UCD, que siempre me divierte (*Risas.*) y otro, porque tengo que preguntarle a continuación ¿y entonces, a quién se debió? Se debió a las minorías. Si UCD no lo incluyó en su proyecto y del Parlamento salió aprobado, supongo que serían las minorías las que lo introdujeron. ¿Y quiénes eran las minorías, a la sazón? Explíqueme eso, señor Berenguer, porque yo no entiendo el crucigrama.

UCD, con proyecto o sin proyecto, y con mi mayor o menor estimación, dio su consentimiento a que las minorías parlamentarias pudieran garantizar que jamás un

Gobierno o estas Cortes por mayoría cometerán el atropello de aprobar una ley anticonstitucional, sin poder recurrir antes de que su aplicación tenga gravísimos efectos.

Naturalmente no se trata de que hagamos aquí un certamen sobre quiénes son los paladines de las libertades públicas. Cada uno, en su esfera, en su momento y en su responsabilidad ha hecho lo que ha podido por las libertades públicas. Pero tenga la certeza vuestra señoría de que los paladines de las libertades públicas nunca están en los Gobiernos, nunca. Los paladines de las libertades públicas son los representantes, los ciudadanos que sufren los abusos de los Gobiernos. Por eso vuestras señorías, cuando se enfrenten en el futuro con otro Gobierno y con otra mayoría, se reprocharán el paso que están dando esta mañana, porque pueden verse sufriendo consecuencias, y en seguida voy a volver a temas concretos.

El señor Berenguer no ha dicho para nada una sola palabra, que podía por lo menos haber tenido la delicadeza y la cortesía de corregir, del abuso que venían haciendo de la palabra veto. Ya no hay veto, quíerele decir que teníamos razón cuando hemos explicado que en esta ley lo del veto era un montaje semántico, era una estrategia de lenguaje, pero que al hecho de que una minoría suspenda por un año, por seis meses, mientras el Tribunal decide, se le llame veto, es utilizar el término con manifiesta impropiedad.

Ya no se ha vuelto a hablar tampoco de la plena soberanía de la Cámara. Entiendo que admite que la Cámara naturalmente que es soberana, ¡faltaría más!, pero en el respeto y en el marco de la Constitución.

El argumento de la obstrucción tendría algún sentido si hubiera un sólo caso en que el Tribunal Constitucional hubiera advertido abuso, hubiera advertido contumacia, hubiera advertido exceso, y jamás en ninguna sentencia, ni en una sola, se desliza el menor reproche de esa naturaleza. Y es más, señor Berenguer, aunque se abuse hay que garantizar los derechos. La minoría no ha abusado jamás. Las leyes que se han llevado al Tribunal Constitucional se han llevado fundadamente, ya lo decíamos ayer, se ha dudado fundadamente de su constitucionalidad. Pero aunque se abusara, señor Berenguer, es que el abuso del derecho no puede a vuestras señorías hacerles defender la supresión del derecho mismo, porque más vale que abuse la minoría obstruyendo a que abuse la mayoría aprobando leyes anticonstitucionales.

¿Qué pasa en la opinión pública? Pues mire usted, que si la opinión pública ve que el Grupo Parlamentario Popular a toda Ley Orgánica que presenten los socialistas, aunque sea la más sensata del mundo, interpone un recurso de inconstitucionalidad, en el pecado llevará la penitencia, porque su desprestigio será absoluto, mientras que, si por el contrario, es la mayoría la que, como va a hacer ahora, evita que se pueda interponer un recurso, aun en el caso más grave de inconstitucionalidad, esperamos que también la opinión pública sepa (si es que somos capaces de llegar hasta ella, que no es tan fácil atravesar las barreras que se interponen), y valorará adecuadamente la conducta de cada cual.

Señor Presidente, yo le ruego que me permita abusar un minuto más de la paciencia de la sala, porque aquí se han puesto multitud de ejemplos teóricos. Mis queridos compañeros de coalición, y a veces yo mismo, se han estrujado el cerebro para buscar ejemplos posibles, ejemplos límite, casos terminantes. Pero, a qué hablar de casos futuribles y teóricos, si vuestras señorías, tan demócratas todos, enviaron aquí un proyecto de ley orgánica de Libertad Sindical, fundando la libertad sindical y la máxima representatividad en unas elecciones en las empresas, consagradas casi como obligatorias por la tradición, y no de ninguna manera en las elecciones sindicales de unos líderes por unos trabajadores, porque eso puede a lo mejor no tener éxito, sino en unas elecciones que tienen gran arraigo en los centros de trabajo, las de delegados de personal y comités de empresa, como base y fundamento del edificio sindical español y, por consiguiente, como materia conexa indudablemente con la libertad sindical y, por tanto, objeto de ley orgánica. Cuando vuestras señorías apercibieron que ante el abuso que la ley orgánica constituye se interponía recurso previo, entonces hicieron el fabuloso escamoteo de quitar el artículo de esa ley y ponerlo en la del Estatuto de los Trabajadores, que como no es orgánica no es susceptible de recurso previo. Y lo hicieron ustedes en el Senado una buena mañana, con una alegría de la que esta Cámara ni se enteró. ¿Y pretenden hablar de libertad sindical, de democracia en las empresas aplazando las elecciones? ¿Me quiere usted decir qué recurso de amparo cabe frente a eso? ¿Es que un español de la calle puede decir: oiga, que yo en mi empresa tenía derecho a elegir este año y me lo han aplazado estos señores, y pedir amparo ante el Tribunal Constitucional? O hay Juez que diga: ¿pero cómo no se celebran elecciones en España? Que se celebren. ¿En virtud de qué procedimiento va un Juez a decidir que se celebren elecciones? Señorías, eso es escamoteo, eso es un retroceso, y no hay más cuestión, no hay más que discutir: es un retroceso.

No digo, naturalmente que no lo digo, que las órdenes ministeriales de Agricultura fueran objeto de recurso ¡qué cosas tiene usted! ¿cómo voy a decir semejante cosa? Lo que digo es que «a priori» no quieren ustedes control y «a posteriori» no lo ejercen vuestras señorías; porque si no lo quisieran «a priori», pero la responsabilidad política del que viola la Constitución estuviera garantizada, podríamos entrar todavía en el diálogo; pero es que «a priori» no lo quieren y «a posteriori» ahí están los señores Ministros que violan la Constitución, con sentencia firme, en ordenes ministeriales, pues bastante es, y a los que ustedes amparan con sus votos y respaldan ¿por qué? Pues ya lo dijo don Gumersindo de Azcárate, porque no es verdad que el Ministro dependa de ustedes; dependen ustedes del señor Ministro.

La coartada es gigantesca, señores míos; como España, efectivamente, sale de un régimen autoritario y viene de un régimen que algunos califican de dictatorial, y algunos de ustedes se hicieron socialistas en el año 1975 (todo el mundo sabe el gran respeto que yo guardo, tanto para el socialismo histórico como para los socialistas de toda

la vida), como muchos de ustedes —digo— se hicieron socialistas desde el año 1975, tienen la coartada gigantesca de decir: Puesto que el régimen anterior era una dictadura, todo lo que hagamos los que no hemos tenido nada que ver, es democrático. Pues no es verdad; no es democrático todo lo que hagan ustedes: ustedes también hacen cosas no democráticas.

Señor Berenguer, en el año 1935, las Juventudes Socialistas se dirigieron a la Comisión Ejecutiva de la Federación Nacional, diciendo: «Nuestro pensamiento es el siguiente: acatar las decisiones del Partido Socialista y defenderlas frente a críticas del exterior con el Partido hasta en el error». No hagan ustedes eso otra vez, señor Berenguer, haga usted más bien caso a lo que sigue, que también se lo voy a leer: «Ahora bien, en su seno, rectificar lo extraviado». Abran debate interno en su seno, piensen que España progresa en la democracia o retrocede con esta ley, y decidan lo que su conciencia les dicte, que, en todo caso, será lo que acataremos.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Soler.

El señor SOLER VALERO: Gracias, señor Presidente. Quiero decir de antemano a mi compañero el señor Suárez que se consuele, porque si a él le ha suspendido el señor Berenguer, a mí es que me ha borrado del mapa absolutamente, lo cual no me preocupa gran cosa; y me ha borrado sobre la base del argumento, cierto en algunos aspectos fundamentales, pero, desde luego, dialécticamente peregrino, de lo que he hecho es repetir argumentos del recurso previo de inconstitucionalidad de la LODE, patrimonio de mi compañero el señor Ruiz Gallardón, cosa que me honra por otra parte. Evidente.

No he querido cansarle, en absoluto, con la repetición de los argumentos que están contenidos en las actas y el «Diario de Sesiones» tanto de las Comisiones como del Pleno, pero sí he manifestado algunas cuestiones a las cuales él hábilmente —hábilmente porque, naturalmente, es difícil responder a ellas—, no ha contestado en absoluto, no ha querido siquiera entrar en el tema. Señor Berenguer, el hecho concreto y específico de que en cuanto se refiere a las libertades contenidas en el artículo 27 haya en este momento en tramitación y pendiente de sentencia un recurso previo de inconstitucionalidad, no desvirtúa en absoluto los argumentos que nuestro Grupo tiene en relación con la duda de que dichos derechos se estén conculcando, y, por tanto, aquí no estamos hablando de posibilidades de futuro, sino de aspectos concretos en los cuales nosotros tenemos fundadas razones para sospechar que no se está respetando la legalidad constitucional. No se ha contestado, y está usted en su derecho de no contestar a semejantes cuestiones.

Ahora bien, ha dicho usted, refiriéndose y dirigiéndose a mi compañero el señor Ruiz Gallardón, que se planteen ejemplos concretos de reforma constitucional encubierta a través de leyes orgánicas. Pues yo le planteo uno, que se lo he planteado antes, y es el del artículo 1.º, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación,

que reforma taxativamente el párrafo 4.º del artículo 27 de nuestra Constitución. Eso, llámese como se llame, es anticonstitucional.

Dicho eso, he entrado en otras consideraciones que tengo perfecto derecho a hacer en esta Cámara y que recogen, puede estar usted seguro, preocupaciones de grandes sectores de la población española. He dicho, estoy dispuesto a sostener, y repito ahora, que en este período de tiempo de Gobierno del Partido Socialista se está produciendo el mayor número de agresiones formales, a través de normas legales, a nuestra legislación constitucional. Y usted no nos puede decir, como contrapartida, que naturalmente nosotros pretendemos obstruir todo el desarrollo legislativo que se está presentando en la Cámara por parte del Partido Socialista, presentando los recursos previos, porque como ha dicho el señor Suárez, y tiene toda la razón, si esos recursos previos no estuvieran fundados, naturalmente, la descalificación de nuestro Grupo vendría por sí sola; pero hasta la fecha, que se sepa, y con carácter general, hasta ahora parece ser bastante claro que hemos tenido razón y que el Tribunal Constitucional nos la está dando.

Mi compañero de Grupo, el señor Alvarez, con una elegancia espiritual que le honra, naturalmente cuando ha planteado supuestos de futuro no lo ha hecho imputándoles a ustedes la realización de esos supuestos, sino a Grupos o Gobiernos futuros que puedan ostentar el poder en la nación; pero yo tengo que decirle a usted que desde luego la elegancia espiritual de mi compañero no evita la imputación directa de unas intenciones concretas que, a nuestro entender, son malas, de quien por sí y ante sí pone los medios para alcanzar unos fines que nosotros entendemos perversos para nuestro sistema constitucional de libertades, garantizado por nuestra Constitución.

Aquí hemos planteado, con todo derecho, la sospecha de que se están dando los pasos, iniciando el camino para la aplicación de la teoría del uso alternativo del derecho al servicio del objetivo de la irreversibilidad del poder, tema sobre el que usted no ha querido entrar; pero, con independencia de todo tipo de argumentaciones teóricas y de opiniones doctrinales que usted quiera aportarnos, la única y gran pregunta que hay que hacer aquí es si de acuerdo con nuestro sistema el recurso previo de constitucionalidad es o no una garantía para la constitucionalidad de las normas que salen de esta Cámara, ¿sí o no?, ¿lo es o no lo es? Si lo es, hay que plantear otra pregunta, y es a quién daña la espera, en caso de duda fundada, como hasta ahora han sido todas las dudas que contienen los recursos previos que hemos presentado, salvo aquéllos que pretenden no el respeto del derecho, sino la creación de situaciones irreversibles, aunque las mismas dañen a nuestro sistema constitucional. He dicho claramente que estoy convencido y seguro de que muchos de ustedes, la mayoría, además, estoy seguro, la mayoría no estarán conformes con la aplicación sistemática y progresiva del sistema por el cual el poder sea irreversible, y lo digo claramente; conozco a muchos de ustedes, y la mayoría están, desde luego, por la defensa irreductible de la reversibilidad del poder; pe-

ro ustedes saben como yo que existen personas y grupos en su Partido que, naturalmente, pública y legítimamente, defienden otro planteamiento, y aquí nosotros, con todo derecho, nos planteamos si está flotando ya en el ambiente político de España la sombra de Kerensky.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Alvarez.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Señor Presidente, yo quiero, en primer lugar, disculparme con el señor Berenguer, porque como he llegado mientras él estaba hablando, a lo mejor algo de la primera parte no lo he oído y contenía alguna referencia, y no le voy a contestar a ello, como es lógico.

Sin embargo, cuando he llegado sí hay una cosa que me ha chocado y a ella sí quiero contestar. Me ha dicho que, claro, cómo vamos a pensar que bandos municipales o que disposiciones de un Ayuntamiento vayan a ser objeto de un recurso previo. Nadie piensa eso; o el señor Berenguer no ha entendido lo que yo decía o, lo que considero más lógico, ha querido utilizar un argumento dialéctico falso tomando parte de lo que yo he dicho, porque yo estoy seguro de que tiene que entender que yo no me estaba refiriendo a eso, y supongo que él se refiere a las Leyes Orgánicas.

Lo que pasa es que yo he puesto una serie de ejemplos para hacer ver que pueden llegar a dictarse no bandos municipales, sino leyes orgánicas que produzcan de hecho perjuicios irreparables y he citado países donde se producen, para no meterme en inventar leyes que no han existido nunca, y decir, mire esas leyes existen en determinados países. El señor Berenguer me tiene que admitir al menos que estaba presentando eso como ejemplos de posibles situaciones siempre dentro del ámbito de las leyes orgánicas.

Después me ha dado la razón. El mismo ha dicho que contra los bandos municipales o contra las decisiones de los Ayuntamientos se puede producir efecto suspensivo. Ha citado los preceptos de la Ley del Tribunal Constitucional, el 35 y el 56. Por unas vías o por otras, ahí se puede producir el efecto suspensivo de esas barbaridades. Para lo que no se puede producir el efecto suspensivo es para las barbaridades mayores, que es para las que se metan en las leyes orgánicas. El quiere que no exista esa posibilidad, de modo que él mismo se destruye su propio argumento.

En relación con la cita de la República Democrática Alemana o el caso Rumasa él sabe perfectamente que son ejemplos y que no estaba refiriéndome a esas disposiciones, sino al contenido de esas disposiciones que producían situaciones de inconstitucionalidad y que podían ser legitimadas por leyes orgánicas que se dictaran.

Sobre ese tema ha hecho un poco de demagogia el señor Berenguer. Yo no puedo creer, señor Berenguer, que los argumentos que empleaba se los creyera S. S. A mí me recordaba cuando en una feria se reúnen en un corro y una persona habla para los del corro. Eso tiene una calificación distinta de emplear argumentos serios

en una discusión jurídica y pienso que a lo mejor lo que pretendía era producir un efecto típicamente de confusión en personas que le pudieran oír. Eso es lo que se suele llamar demagogia para destruir los argumentos que se han empleado, por otra parte con un contenido más profundo.

Ha hablado después de la mayoría alocada. Ha dicho que puede existir una mayoría alocada, pero que eso es muy difícil. Mire usted, mayoría alocada ya ha existido, la suya, de la que usted forma parte, porque ustedes han dictado una ley que ha sido declarada entera inconstitucional y cuando a los mismos ponentes de esa ley se les ha hecho la reflexión de que era una ley que iba a ser declarada inconstitucional y que no hicieran barbaridades porque iba en contra de ellos, los mismos ponentes han dicho que era una decisión política. Testimonio directo tengo de que es una decisión política del Gobierno del Partido, y que, en todo caso esa ley, me refiero a la de incompatibilidades, se iba a dictar porque era una decisión política, querían producir la impresión de que dictaban esa ley y si después era inconstitucional pues sería inconstitucional. Y fue inconstitucional. Esta ley se hizo por una decisión política que prevaleció sobre la valoración jurídica que el mismo Presidente de la Cámara, miembro del Partido Socialista, tenía de esa ley. Se hizo alocadamente; peor que alocadamente, se hizo alocada y reflexiva o políticamente poniendo el interés político por encima del respeto a la Constitución. Si no hubiera existido recurso previo ese alocamiento real habría producido unos daños inconstitucionales graves.

Otro argumento. El ha dicho que con menos de 50 Diputados, entonces, sí se produciría la aplicación directa. Pero miren ustedes, todos sabemos que en la legislación que se hace existen siempre unos problemas de límites y que los límites pueden ponerse en 50, en uno o en 25; lo mismo que la mayoría de edad puede ser a los dieciocho, a los veintiuno o a las veintitrés. Y siempre se puede decir al que cumple que le falta un día para cumplir, y ahí la ley no es injusta, es que está así porque así se hacen las leyes de los hombres. El número de los 50 surge en un momento en el Senado y con la colaboración del Partido Socialista.

Sobre el tema de la ley electoral ya se ha hablado de ello, y voy a ser brevísimo. En ese caso se podía producir un daño tremendo hasta para el sistema democrático como consecuencia de una ley electoral inconstitucional. Me ha dicho que eso no va a suceder y yo me alegro. Lo que pasa es que vamos a ver si nos encontramos con una ley electoral inconstitucional. Lo veremos todos, si la ley electoral que se dicta es constitucional o no. Me alegraré tanto como el que más de que no haya esa tentación, de que sea una ley perfecta y de que yo haya tenido aquí una preocupación excesiva. Como este tema lo vamos a ver, no vale la pena discutirlo. Lo que desearía es que se cumplieran las previsiones del señor Berenguer.

El señor Berenguer, después de hablar de muchas cosas ha dicho aquí lo importante que es si desaparecen las garantías que corresponden a los ciudadanos. ¡Pues claro! Por eso hemos puesto multitud de ejemplos de casos

en que pueden desaparecer estas garantías al faltar el recurso previo.

Ha planteado S. S. muy bien la duda de en qué medida estaba justificada. Lo que pasa es que la contestación no se la ha dado usted, se la hemos dado nosotros. Existen riesgos de que desaparezcan las garantías que corresponden a los ciudadanos, como consecuencia de la publicación de unas leyes pretendidamente constitucionales que resulten ser inconstitucionales y que se apliquen antes de declararse su inconstitucionalidad. Seguridad, no, porque es el futuro. Riesgos. Esos riesgos son los que se deben evitar y esos riesgos se evitan con el recurso previo de inconstitucionalidad.

Ha hablado de obstruccionismo. En cuanto al obstruccionismo del recurso previo la experiencia, la cité ayer, dice lo contrario.

Usted ha citado una serie de autores en contra del recurso previo. Hay en contra y a favor. Usted ha utilizado el argumento doctrinal, el valor de la doctrina. Yo voy a utilizar el argumento de lo que se suele llamar interpretación auténtica, el del legislador. Le puedo citar, no de memoria, decenas de legisladores en contra de los criterios que ha señalado, pero de ustedes mismos. Usted mismo es un argumento en contra, porque votó a favor del recurso previo y todos los miembros del Partido Socialista del Senado son legisladores a favor de la interpretación, a favor del recurso previo. Concretamente su portavoz, el señor Laborda, que hablaba en nombre de todos, y que sigue siéndolo, lo dijo. Decía: «... un trabajo del que nos podemos sentir orgullosos como miembros de esta Cámara...», es decir, la introducción del recurso previo. Estoy leyendo el «Diario de Sesiones» que amablemente me lo ha prestado el señor Berenguer, ya que yo no tenía el libro. El señor Laborda, que hablaba en nombre de todos los legisladores del Partido Socialista, como argumento de autor, dijo: «... ha sido algo más importante, no sólo técnico, sino fundamentalmente político. Y es que de alguna manera hemos conseguido reequilibrar en esta primera ley orgánica que indudablemente iba y va a condicionar la interpretación que de la Constitución se haga, ese equilibrio que se obtuvo cuando se redactó y se aprobó la Constitución». Eso es lo que yo pido: que se mantenga el equilibrio de la Constitución. Esas fueron mis palabras iniciales en mi primera intervención: el consenso de la Constitución. Por lo menos que no se contradiga al señor Laborda.

Después dice: «Una vez más ha quedado tasado el alcance de este recurso previo de inconstitucionalidad» (refiriéndose expresamente a éste), «y ahora nos encontramos con que solamente podrá producirse cuando las Cámaras hayan terminado su labor y, por otra parte, queden legitimadas, ampliando y reequilibrando lo que antes en la práctica era sólo potestad del Gobierno, las minorías parlamentarias con la presencia de cincuenta Diputados y cincuenta Senadores».

Es decir, no les gustaba el recurso previo como salió del Congreso. La mayoría de entonces admitió sus argumentos, y como consecuencia de eso se reequilibró a base de admitir el recurso de los 50 Diputados y 50 Senadores,

que nosotros es lo que defendemos ahora, y en mi caso es lo que defendí entonces, a través de mis portavoces que me representaban y ahora lo que defiende el Partido Socialista es lo contrario de lo que defendía el portavoz que les representaba.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Muchas gracias, señor Presidente. Para anunciar que voy a renunciar de inmediato, después de una breve consideración al turno que me corresponde.

Voy a renunciar porque si es cierto que cada Diputado tiene la potestad de administrarse su tiempo, yo me siento incapaz de contestar a la argumentación del señor Berenguer en tan sólo cinco minutos, que ya sé que son unos cuantos más que por benevolencia de la Presidencia se me concederían.

Es verdad, señor Presidente, que en la mañana de ayer en la que consumí algunas horas en la exposición de mis enmiendas, centré toda mi argumentación en argumentos en consideraciones, fundamentalmente de tipo jurídico. Cinco minutos, ni en Sala, señor Presidente, son bastantes como para poderlos reargumentar. Pero también por una segunda razón porque al igual que el señor Berenguer ayer en uso de su perfectísimo derecho se reservó el poder contestar globalmente en la mañana de hoy todas y cada una de las enmiendas que fueran defendidas, yo me reservo llevar al Pleno las contraargumentaciones no facilitando al señor Berenguer los argumentos, que me salen por las orejas, que tengo contra sus propias argumentaciones. Será en el Pleno y con la ponderación y el tiempo necesarios donde tendrá ocasión de oírme, y espero que no le disgustarán en exceso mis argumentaciones.

Pero con todo quiero decir una sola cosa, señor Berenguer, cuando nosotros hacemos en nuestras enmiendas unas determinadas alegaciones y proposición de un texto con la pretensión de que se transforme en ley, lo hacemos con todas sus consecuencias. Consiguientemente, no piense usted, señor Berenguer, que a mí se me olvidaba ninguno de los artículos concordantes de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, sino que todos ellos estaban asumidos.

Segundo punto, señor Berenguer, yo le sigo diciendo a usted que la protección que dispensa la Constitución a todos los derechos y libertades fundamentales a que se refieren nuestras enmiendas es de tal naturaleza que, en términos jurídico-constitucionales, sólo únicamente a través de la vía de la reforma constitucional pueden ser modificados. Consiguientemente, ni siquiera de manera provisional hasta tanto que en un recurso ordinario, o sea, posterior a la promulgación de una Ley Orgánica que los vulnerara, es admisible —y ayer le cité a usted jurisprudencia del Tribunal Constitucional en este sentido—, es admisible, digo, que se modifiquen esos derechos y libertades, sólo, repito, a través de la reforma

constitucional, y el silogismo es muy sencillo: como no es una reforma constitucional lo que ustedes están proponiendo ni está en los cauces establecidos para la reforma constitucional, lo que ustedes proponen, señor Berenguer, es inconstitucional, va contra la Constitución y así se lo va a decir en su día el propio Tribunal Constitucional.

Renunciado el turno, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: No tan renunciado después de esto, pero les recuerdo que no insistan en la cuestión del tiempo, porque yo tengo el papel con los minutos de las intervenciones de cada uno y en el caso de las réplicas todos se exceden con mucho de los cinco minutos. No volvamos a ello, pues, porque parecen querer dejar en el ambiente que esta Mesa o la Presidencia han tenido alguna actitud en relación con el tema.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, para una cuestión de información simplemente. ¿Me quiere decir S. S. cuál ha sido el tiempo que yo consumí en la defensa de mis enmiendas ayer?

El señor PRESIDENTE: Consumió media hora.

El señor RUIZ GALLARDON: ¿En total?

El señor PRESIDENTE: En las tres últimas.

El señor RUIZ GALLARDON: Yo digo en todas, porque son todas las que tengo que volver a rebatir.

El señor PRESIDENTE: En la primera, media hora; en la segunda enmienda, un cuarto de hora.

El señor RUIZ GALLARDON: Van cuarenta y cinco minutos.

El señor PRESIDENTE: En la tercera enmienda, veinte minutos.

El señor RUIZ GALLARDON: Van una hora y cinco minutos.

El señor PRESIDENTE: En las últimas enmiendas, media hora.

El señor RUIZ GALLARDON: Una hora treinta y cinco minutos. Soy incapaz de volver a reargumentar en cinco minutos lo que tuve necesidad de decir en más de una hora y media.

El señor PRESIDENTE: Pero ése no es el problema suyo, es el problema de todos.

El señor RUIZ GALLARDON: Es el problema de la Presidencia, que yo acato, y como tengo otro trámite parlamentario, me reservo para entonces.

El señor PRESIDENTE: Pues haber empezado por ahí.

El señor RUIZ GALLARDON: Es lo que he empezado por decir, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Para réplica, tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: Señor Presidente, por lo visto aquí hay parlamentarios con derecho de juzgar y examinar a otros, y otros a los que se nos niega ese derecho. Por lo visto tendremos que interponer recurso previo contra esa resolución de que se nos niegue el derecho de examinar no determinadas actitudes, sino determinadas opiniones.

Es decir, se puede hablar de que cuando yo leo literalmente una intervención de un señor Diputado es una manipulación grosera; se me puede negar el derecho a argumentar cosas, pero al mismo tiempo se me niega el derecho a juzgar otras cuestiones manifestadas por algunos parlamentarios. Yo no soy quién, evidentemente, señores Diputados, para juzgar a nadie, pero sí que tengo plena y completa libertad para reconocer que ha habido intervenciones, sin que suponga aprobar a unos y suspender a otros, que han transcurrido por los cauces de las interpretaciones jurídico-constitucionales, y ha habido otras que, desde mi punto de vista y sin ningún dogmatismo, se han salido de esos cauces, y tengo, mantengo y mantendré el derecho a manifestar estas opiniones siempre, señor Presidente.

Se dice que hemos renunciado a manifestar nuevamente intervenciones anteriores en cuanto a veto. No he hablado de derecho de veto, he hablado de la posibilidad de neutralizar las decisiones. Si S. S. lo considera diferente o igual está en su perfecto derecho. Sin embargo, sí que he hablado de la soberanía de las Cámaras y de los únicos que pueden intervenir en el «iter» legislativo, en el proceso de producción normativa que, desde luego, no es el Tribunal Constitucional.

El señor Suárez me ha agradecido que le haya ilustrado sobre lo que contenía el proyecto de ley de 1979 y las modificaciones que se habían introducido. Las modificaciones que se introdujeron en el artículo 79 fueron debidas a enmiendas transaccionales que los socialistas en el Senado votaron favorablemente por razones de Estado, porque era la primera Ley Orgánica que iba a salir de estas Cámaras y lo consideraron oportuno. Aun estando en contra del recurso previo para Leyes Orgánicas, aun así, la aprobaron.

Se han leído determinadas intervenciones del señor Laborda, pero lo que es correcto es leer toda su intervención. Evito a SS. SS. repetirla, y simplemente voy a permitirme leer un párrafo: «En cuanto al Título VI, brevísimamente y con la venia del señor Presidente, respecto del control previo de inconstitucionalidad, la primera parte para nosotros era aceptable en lo referente a los tratados internacionales» no era aceptable, en consecuencia, para lo referente a las Leyes Orgánicas y a los Estatutos de Autonomía.

Se nos dice que se ha hecho mención a determinadas Ordenes Ministeriales del Ministerio de Agricultura, porque no existen cauces para exigir responsabilidad política. ¿Que no existen cauces en la Constitución para exigir responsabilidad política? Permítanme SS. SS. que no se los recuerde, porque los conocen con completa seguridad. ¿Pero es que estos cauces de responsabilidad política se solucionan con el recurso previo de constitucionalidad, que es lo que aquí estamos debatiendo? ¿Es que se solucionan así? Evidentemente, nadie pretende, ni SS. SS. en sus enmiendas, nadie que yo conozca pretende que también haya este recurso previo incluso para las Ordenes Ministeriales y para otros actos diferentes de la aprobación definitiva de los proyectos de ley orgánica.

Por último, en contestación al señor Suárez, me ha hecho mención de una resolución de las Juventudes Socialistas de 1935 a la que no tengo nada que oponer, simplemente hacerle dos matizaciones: no pertenezco, lamentablemente por la edad, a las Juventudes Socialistas y, además, en 1935 no había nacido.

Señor Soler, usted dice que ni le he sometido a examen, yo creo que S. S. lo que ha hecho ha sido renunciar a la convocatoria, porque no ha hecho mención alguna a lo relativo al recurso previo, se ha dedicado a repetir argumentos suyos o de otros compañeros pero que usted asume, y yo se lo reconozco; pero aunque no se lo reconociera, no depende de mi reconocimiento el que usted tenga este derecho referente a un determinado recurso contra un proyecto de Ley Orgánica. Y se nos dice que este preciso proyecto de ley orgánica supone una reforma encubierta de la Constitución. Pues bien, insisto en mis argumentos anteriores a los que SS. SS. no me han replicado: ¿Es que, aunque desaparezca el recurso previo contra las reformas encubiertas de la Constitución, no existen en el propio texto de la Constitución y en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional —como quede redactada cuando se apruebe definitivamente este proyecto de ley y, en su caso, se resuelva por el Tribunal constitucional, si SS. SS. acuden a él— garantías suficientes? ¿No existe el recurso «a posteriori» de constitucionalidad? No digan ustedes que con la desaparición del recurso previo queda abierta, sin límites, la posibilidad de reforma encubierta de la Constitución, porque esos argumentos, cuando menos, son exagerados.

Nos dice el señor Soler que les va dando la razón el Tribunal Constitucional a los recursos que han planteado. Tengo que reconocerle, con toda humildad y en términos deportivos, que si se trata de recursos previos, hay empate; si se trata de recursos ordinarios, creo que vamos ganando. Por lo tanto, no se arroguen ustedes lo que en términos deportivos supone ir perdiendo. *(El señor RUIZ GALLARDON. En recurso previo, empate, nada más.—Risas.)* Tan resoluciones son del Tribunal Constitucional los recursos previos, como los recursos «a posteriori»; recursos «a posteriori» que podrán SS. SS. seguir interponiendo cuando lo consideren oportuno, por supuesto *(El señor RUIZ GALLARDON: Lo haremos.—El señor ALVAREZ ALVAREZ: ¡Estaría bueno!—El señor SOLER VALERO: ¡Hasta ahí podíamos llegar!—El señor HE-*

RRERO RODRIGUEZ DE MIÑON: ¡*Qué cambien la Ley del Tribunal!*), se lo reconoce la Constitución y se lo reconoce la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. Pero lo que no les reconoce la Constitución, y ése es el argumento fundamental que SS. SS. no me han rebatido, es que el recurso previo está recogido en la propia Constitución.

Me habla el señor Soler de la irreversibilidad del poder. Señor Soler, yo no considero irreversible el poder; en absoluto, todo lo contrario, todo poder democrático se fundamenta en la reversibilidad del poder; pero tampoco considero irreversibles las leyes, porque, como todo el mundo sabe, una ley posterior deroga una ley anterior, y cualquier ley que se apruebe puede ser modificada por la misma o por diferente mayoría. Lo que no entiendo es esa referencia que hacen SS. SS. en las enmiendas cuando hablan de proyectos de leyes orgánicas que puedan afectar de forma irreversible al contenido esencial de la libertad de... etcétera. Ninguna ley, porque puede ser modificada por otra posterior, puede afectar de forma irreversible a ningún contenido esencial. (*Rumores en los bancos del Grupo Popular. El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑON: ¡Qué cosas dice!*) Yo lamento nuevamente, señorías, que esa atención que yo he puesto a todas las intervenciones de los ponentes del Grupo Popular no sea mantenida por los mismos en idénticos términos, pero no hago más que lamentarme, no interpongo ningún recurso previo contra esa falta de atención. (*El señor SOLER VALERO: Le estoy escuchando atentamente.*)

Bien, señor Alvarez, respecto a los bandos municipales. Es S. S. el que los ha citado, y como S. S. los ha citado en defensa de sus argumentos, indudablemente, yo he tenido que hacer referencia a ello, de la misma forma que S. S. reiteradamente ha hablado de recurso de reposición cuando no estábamos hablando de tal recurso, sino de recurso previo de inconstitucionalidad. (*El señor RUIZ GALLARDON: Ha sido un «lapsus».*)

En su réplica, ha hablado también S. S. de efectos suspensivos, pero no se ha contestado en absoluto a mi argumento en cuanto a la diferenciación en la suspensión de la aplicación en un caso concreto, de la aplicación de determinada ley que un particular o quien sea considere inconstitucional, de la aplicación de un caso concreto a lo que ustedes pretenden, que es la suspensión, ni más ni menos, de la tramitación de un proyecto de ley orgánica.

Ha hecho S. S. mención también al proyecto de ley de Incompatibilidades de Diputados y Senadores. Yo no sé a quién se refería S. S. en cuanto a las menciones que se podían hacer respecto de si era una decisión política del Gobierno el mantener determinado proyecto de ley. No, señor Alvarez, no fue una decisión del Gobierno; fue una decisión en cumplimiento de nuestro programa electoral, donde establecíamos un régimen riguroso de incompatibilidades, comenzando por las de Diputados y Senadores, por su efecto ejemplificador y moralizador.

Bien, señorías, acabo ya esta intervención recordando lo que anteriormente he manifestado, que son tres cuestiones a las que SS. SS. no me han contestado. En primer lugar, aunque desaparezca de la Ley Orgánica del Tribu-

nal Constitucional el recurso previo, ¿quedan o no quedan suficientes garantías en defensa de la constitucionalidad de las leyes orgánicas? En segundo lugar, las garantías que quedan, después, en su caso, de la modificación que proponemos de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, ¿son las que establece la Constitución o son menos de las que establece la Constitución? Y, por último, señorías, no me han rebatido ustedes en absoluto el argumento en cuanto a la diferencia entre la suspensión de la tramitación y la suspensión de la aplicación de las propias leyes.

Por todo ello, como decía el romance castellano: afirmome a lo dicho. (*El señor Suárez González, don Fernando, pide la palabra.*)

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Suárez.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Señor Presidente, no está en mi ánimo pedir turno para réplica, porque sé que no hay derecho a ella, pero hay una cuestión estrictamente fáctica que yo deseo quede aclarada aquí antes de que termine la sesión.

El señor Berenguer sostiene que ha leído literalmente un texto mío de ayer diciendo que pido que las minorías tengan más derechos que las mayorías. Yo le ruego que la vuelva a leer literalmente, tal y como está en el «Diario de Sesiones».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: Señor Presidente, yo he leído el texto literal del señor Suárez, y está reflejado en mi intervención, y cuando ha terminado lo que era la cita literal, lo he hecho constar, creo recordar que lo he hecho constar: «así de sencillo» son sus últimas palabras. No me haga decir que yo he puesto en su boca palabras que S. S. no ha dicho. (*El señor SUAREZ GONZALEZ, don Fernando: Bien, muchas gracias.*) Perdón, el señor Presidente, en todo caso, tiene que ser el que me retire el uso de la palabra, no el señor Suárez.

Lo que sí he dicho y mantengo es que de su afirmación podría deducirse que allá donde las minorías tengan más derechos que las mayorías existe más democracia. Eso lo he dicho y lo mantengo.

El señor PRESIDENTE: O sea, que es una interpretación sobre las palabras dichas, y lo expuesto, tanto por el señor Suárez, como por el señor Berenguer, lo tienen ustedes a su disposición.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones de este grupo de enmiendas. Creo que podríamos separar la votación de la enmienda número 5.

El señor RUIZ GALLARDON: No, señor Presidente, se pueden votar conjuntamente.

El señor PRESIDENTE: Muy bien. Si ningún Grupo Parlamentario pide votación separada, votamos las enmiendas números 5 a 19, ambas inclusive.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, 18.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas 5 a 19, ya defendidas.

Entramos ahora en el debate de las enmiendas 20 a 22, cuya defensa correspondía, según se nos comunicó, al señor Herrero.

El señor Herrero tiene la palabra.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, en aras de facilitar las tareas de la Comisión y después de lo oído en esta sala, especialmente después de la prudencia jurídica y de la sabiduría política de la que mis compañeros han hecho gala y muy concretamente de las últimas palabras del señor Suárez en el día de hoy, aparte de las de ayer, que suscribo de la alfa a la omega, yo prefiero someter mis enmiendas simplemente a votación, para poderlas defender en el Pleno, puesto que creo que con lo dicho, a efectos de esta Comisión, están suficientemente defendidas.

Sin embargo, señor Presidente, creo que ha habido una alusión a mi conducta personal en la pasada legislatura y a su fundamentación documental por parte del señor Berenguer y, al amparo del artículo 71, me creo con derecho a responder, con toda la brevedad que el Reglamento exige.

Es cierto que en 1979 yo me opuse a la introducción del recurso previo, y en este sentido lo defendí en la correspondiente sesión de la Comisión Constitucional, y esto lo hice en abierta y franca oposición con los criterios que mi partido, en aquel momento la Unión de Centro Democrático, defendía al respecto. Yo no puedo competir con el señor Berenguer en cuestiones de disciplina de partido ni ahora ni entonces, señor Berenguer, y tampoco puedo competir en otra cosa, en el singular acierto del señor Berenguer de estar siempre en el partido del Gobierno, lo que hace que pueda apoyar la reversibilidad de las mayorías, puesto que él siempre se encuentra en la mayoría gobernante.

No voy a entrar, por supuesto, en la biografía política del señor Berenguer por una razón de economía procedimental. Existe un curioso cuento. Como el señor Berenguer sabe, y si no el señor Berenguer seguro que el señor Guerra lo conoce, porque es el experto en estas cuestiones, Hegel mantenía que todo lo real es racional. Pues una vez le preguntó un oscuro escritor al señor Hegel cómo podía explicar racionalmente la realidad de su pluma, y Hegel le contestó: «no puede explicarse porque no vale la pena, su pluma no es importante». Eso me pasa a mí con la biografía del señor Berenguer, no tengo por qué explicarla. Pero en cambio sí tengo que explicar una

cosa muy importante a los efectos de esta Comisión: por qué en 1979, frente al criterio de UCD y frente al criterio que apoyó el Partido Socialista tácitamente primero y expresamente después, yo me opuse a que se introdujera el recurso previo de inconstitucionalidad, recurso que hoy, como mis compañeros han dicho y como todos los Grupos diferentes del Socialista han apoyado en esta Cámara, es una garantía de la libertades, porque el Gobierno de entonces y ustedes lo que querían era impedir el Estatuto de Cataluña, el Estatuto Vasco y el Estatuto de Galicia, así de claro, y así lo hice constar en Comisión y así se entero toda la opinión pública nacional. Ustedes, cuya política autonómica pasa desde la alternativa Kas al señor De la Quadra Salcedo, con todas esas variantes, no querían los dos estatutos en la forma en que al final prevalecieron; no lo quería el Gobierno de entonces, y ustedes por eso apoyaron aquello a lo que yo me opuse, porque siempre creí que las grandes Comunidades históricas que articulan España, Cataluña, el País Vasco y Galicia, tienen derecho a una plena autonomía, la autonomía que ustedes ahora tratan de cercenar desde la LOAPA a la indebida utilización del Ministerio Fiscal, por no entrar en más detalles, y que entonces yo con otras gentes defendí a través del mantenimiento de una posición que es plenamente coherente con la de ahora. Entonces el recurso previo se quería utilizar para cercenar el pluralismo autonómico de los pueblos de España. Hoy hay que mantenerlo y ustedes quieren cercenarlo no sé para qué, lo veremos en Pleno, pero me temo que también es para cercenar alguna que otra libertad.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: No le puedo dar mucho las gracias, porque se ha salido del tema objeto de la alusión y lógicamente el señor Berenguer, que ha sido también aludido, tiene derecho a contestar a esas alusiones.

El señor BERENGUER FUSTER: Señor Presidente, no es costumbre del señor Herrero —no sé por qué la ha variado en este momento— romper los cauces de la cortesía parlamentaria y acudir a argumentos «ad hominem», pero no sé por qué razón en este caso lo ha hecho y, además, en mi modesta persona, que él mismo ha calificado como poco importante. En eso le doy la razón, mi biografía —y lo he dicho anteriormente— es muy poco importante, pero eso sí, señor Herrero Rodríguez de Miñón, me siento muy orgulloso de ella, porque siempre he estado en defensa de la democracia, siempre he estado en defensa del progreso y siempre he estado en defensa de la libertad. Cuando el partido político al que yo pertenecía, que consideré en su momento que defendía opciones de progreso, dejó de hacerlo, entre otras razones por la actuación de su propia señoría, abandoné el Partido de Unión de Centro Democrático. Eso es así.

En cuanto a mi disciplina o mi indisciplina, señor Herrero, sería alargarnos demasiado y recordar determinadas anécdotas o actuaciones en las que S. S. y yo, en el pasado y en la pasada legislatura, nos hemos encontrado. De momento, creo que es mejor no meneallo, y no porque

tenga ningún miedo a recordar ninguna anécdota o acto de mi pasado, en absoluto. Lo que pasa es que, siendo mi biografía tan poco importante, creo que la de S. S. tampoco merece que se hagan gastar páginas del «Diario de Sesiones».

En cuanto a la acusación, que supongo que se refería al Grupo Parlamentario Socialista, de pretender cercenar los Estatutos de Autonomía mediante la interposición del recurso previo, yo le remito nuevamente a este librito, señor Herrero Rodríguez de Miñón, para que se relea —y estoy seguro de que S. S. lo recuerda, porque goza de buena memoria— cuáles son las intervenciones contrarias al recurso previo, fundamentalmente por parte del señor Martín Toval, que ahora es Secretario General de nuestro Grupo Parlamentario, en contra del recurso previo —digo—, principalmente haciendo hincapié en el recurso previo contra los Estatutos de Autonomía. De modo que no quieran SS. SS. ahora desde el Grupo Popular hacer gala de esa vocación autonomista que por lo visto han descubierto recientemente cuando ha pasado al olvido, afortunadamente, su pretensión de modificar el Título VIII de la Constitución.

El señor PRESIDENTE: Nos queda por debatir la enmienda número 1, del Grupo de la Minoría Catalana, que se refiere a una redacción distinta de la disposición transitoria.

Señor Trías de Bes tiene la palabra.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, señorías, dado lo avanzado de la hora y a estas alturas de la mañana, voy a obviar a SS. SS. de una exposición larga sobre lo ya debatido durante el día de ayer y el día de hoy. Sin embargo, agradezco la atención de SS. SS. en mi exposición de tres puntos que considero fundamentales.

He asistido muy atentamente a los debates de esta Comisión, a los debates de las enmiendas que se han visto y votado con anterioridad, y he aprendido, afortunadamente, como cada día en esta Casa, muchísimas cosas. Yo creo que me lo han puesto SS. SS. muy fácil, se ha dicho ya casi todo respecto al recurso previo. Yo no voy a hablar, señor Presidente, de legitimidades históricas, porque creo que no necesito tal argumento; no voy a hablar tampoco de la defensa de las libertades, porque me parece que mi Grupo tampoco necesita de tales argumentos. Me voy a centrar en el recurso previo de constitucionalidad, no sin antes dejar constancia de unas cuantas cosas que mi silencio daría como aprobadas o como buenas y que este Diputado quiere destacar, porque reflejan la postura de nuestro Grupo ante la proposición de ley del Grupo Parlamentario Socialista que estamos debatiendo. Me refiero a lo siguiente: no quiero leer ni cansar a SS. SS. con la exposición de motivos de la misma proposición de ley, tenemos trámites parlamentarios posteriores para analizarla con detención, no es objeto de enmienda nuestra y, por tanto, no quiero entrar en ello, pero sí quiero, señor Presidente, dejar constancia de que este Diputado, ponente en esta ley y que firmó el

Informe de la Ponencia, como es obvio, para no obstruir, entre otras cosas, los trabajos de la Casa, no está en absoluto de acuerdo con la redacción del Informe de la Ponencia, y quiero con ello salvar, por supuesto, a los servicios de la Cámara que nada tienen que ver con ello. Sí quiero dejar patente el estilo o la forma de hacer, cosa que este Diputado ha hecho en la Mesa del Congreso y que ha motivado también algún tipo de actitud por parte de la Presidencia del Congreso de los Diputados, en lo que se refiere al trabajo de Ponencia.

Considero, señor Presidente, incluso me atrevería a calificar de mal gusto, el mencionar a diputados concretos que asistieron o no asistieron a las sesiones de las Ponencias. Y lo considero de mal gusto porque los Diputados de esta Cámara, y sobre todo los de las minorías, tenemos que multiplicarnos constantemente ante el ingente trabajo de la Cámara, y ello nunca puede quedar reflejado, señor Presidente, en los informes o en los dictámenes de Comisión. ¿Por qué? Porque en el informe de la Ponencia, señor Presidente, dice el Grupo Parlamentario Socialista, supongo, porque a eso se reducen hoy día los informes de las Ponencias, a lo que dice el Grupo Parlamentario Socialista o a lo que dicen los ponentes socialistas. Esa es mi constancia de este hecho, esa es mi intención de que quede bien claro este hecho, porque dicen: «Por lo que se refiere a la enmienda número 1, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, la Ponencia hace una doble consideración» —como verán SS. SS. muy de fondo todas ellas— «de una parte, la ausencia en las deliberaciones de la misma del correspondiente ponente de dicho Grupo Parlamentario, si bien la Ponencia también hace constar que sabe que el señor Trías de Bes, a la misma hora de la reunión de la Ponencia, tenía reunión de la Mesa de la Cámara; en segundo término, por lo que respecta al contenido de la enmienda, considera la Ponencia que debe respetarse en su integridad el texto de la disposición transitoria» de la proposición de ley.

Señor Presidente, lo digo solamente a efectos de que conste así, no es de buen gusto parlamentario exponer las ausencias de los miembros de las Ponencias en las reuniones, y en esta Cámara en distintos debates parlamentarios constantemente se hace así constar. Si este Diputado prefirió asistir a la sesión de la Mesa del Congreso de los Diputados, como era su obligación, y no asistir a la Ponencia, señor Presidente, es porque duda muy mucho de la eficacia en estos casos de las Ponencias, y así lo ha expuesto nuestro Grupo Parlamentario ante la Mesa del Congreso de los Diputados, porque las Ponencias, señor Presidente, y concretamente la de esta proposición de ley de nada ha servido, como ha quedado demostrado en muchas anteriores intervenciones de sus señorías.

Digo esto, porque la ausencia queda justificada. No valía la pena asistir para que los ponentes socialistas sin escuchar argumentaciones, mantuvieran íntegra la proposición de ley, como ocurre ya constantemente en esta casa.

Dicho esto, señor Presidente, conocida es la posición de nuestro Grupo Parlamentario ante el recurso previo de

constitucionalidad; a las actas de sesiones y a los libros me remito para conocer la posición de nuestro Grupo.

No quiero tampoco cansar a SS. SS. con disquisiciones jurídicas o doctrinales, como le gusta al señor Berenguer, según he oído en la mañana de hoy, porque yo creo que estamos ante un punto esencial y exclusivamente, diría yo, político.

Yo no voy a interponer si el iter de formación de la norma queda interrumpido con la intromisión del Tribunal Constitucional, del uso abusivo o no abusivo que puede hacerse de ello, de una disquisición doctrinal si eso es una intromisión de poderes, si eso desequilibra o causa graves fisuras, como dice la exposición de motivos, en el equilibrio de poderes constitucionales de nuestro país, yo no quiero entrar en todo ello porque tiempo habrá en el Pleno de la Cámara para tener o reiterar argumentaciones expuestas hasta la saciedad, pero sí quiero dejar muy clara la postura de nuestro Grupo Parlamentario.

Nuestro Grupo Parlamentario fue contrario, como SS. SS. saben, a la introducción del recurso previo de constitucionalidad en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. Ahí están las argumentaciones de mi compañero de Grupo el señor Roca Junyent y su posición contraria a la introducción de este recurso. Y repito que los argumentos son casi coincidentes, diría yo, con los expuestos por el señor Herrero de Miñón en la mañana de hoy en su última intervención, porque cierto es, y a las actas me remito, que la introducción de este recurso previo se hizo precisamente para evitar la aprobación en determinada redacción de los Estatutos de Autonomía, que en aquel momento preocupaban hondamente porque se estaba construyendo un Estado nuevo. Esa fue la finalidad, y por eso nuestro Grupo Parlamentario, en defensa de nuestro Estatuto de Autonomía, tenía que oponerse a tal pretensión y por eso nosotros fuimos contrarios a la introducción de ese recurso previo.

Pero me obligan ustedes otra vez, después de oídas todas sus intervenciones, señorías, a repetir que la supresión del recurso previo es una supresión de una garantía. El señor Berenguer ha preguntado hasta la saciedad, y no se le ha contestado según su propia exposición, cuántas garantías quedan, o si quedan suficientes garantías para todos los Grupos Parlamentarios y políticos ante la posible inconstitucionalidad de una ley o de una disposición. ¿Quedan suficientes garantías? Me obligan ustedes, señorías, a decir que con ustedes en el Poder no son suficientes las garantías que quedan. (*Rumores.*) Eso lo dije en el debate de totalidad en el Pleno y provocó el pateo y el griterío de SS. SS. Aquí, más en familia, me obligan ustedes a repetirlo: nunca son suficientes las garantías que tenga nuestro ordenamiento jurídico ante una posible inconstitucionalidad, provocada, sugerida, o quizá inconscientemente introducida en nuestra legislación, cuando una mayoría es tan absoluta como la de SS. SS., y siempre se está más cerca del posible abuso de poder, que cuando uno está instalado en una minoría de oposición.

No quiero con ello decir que ustedes vayan a cometer inconstitucionalidades constantemente que obliguen a la

oposición a interponer este recurso previo, pero es obvio que la mayoría absoluta que ustedes tienen legítimamente, que nosotros acatamos legítimamente, que democráticamente les corresponde, que nadie les discute, y que no hace falta recurrir a legitimidades históricas, es evidente que con esa instalación de mayoría absoluta dan lugar a una posible prepotencia, puede dar lugar a un abuso de poder y puede incluso desviar y hacer inconstitucionalidades, incluso involuntarias, respecto a la individualidad de cada una de sus señorías. Y eso es así porque el régimen parlamentario es así, y el asunto que debatimos hoy es un asunto político. Ustedes quitan una garantía, si quedan o no suficientes es una interpretación que los españoles harán, que los electores harán en el futuro, pero a juicio de la oposición nunca son suficientes las garantías que pueda tener nuestro ordenamiento jurídico, que pueda tener, no la Constitución, sino nuestro ordenamiento jurídico en unas reglas del juego aprobadas en su día por consenso. Por consenso o por razones de Estado de sus propias señorías, aprobaron ustedes unas reglas del juego.

¿Por qué? Porque salíamos entonces de un régimen dictatorial, o como quieran llamarle ustedes; porque estábamos construyendo un régimen nuevo, y porque se necesitaban una serie de cauces precisamente para introducir garantías, garantías ante todo: garantías ante el abuso de poder, garantía ante el desequilibrio de los distintos poderes del Estado, garantías de todo tipo, y esas garantías eran absolutamente necesarias para el desarrollo constitucional. Así se creyó. Era la primera ley orgánica y SS. SS. reflexionaron y la aprobaron; la aprobaron en el Pleno del Congreso cuando volvió la ley a esta Cámara.

A mi me parece muy bien: Apruebo la actitud del Grupo Socialista; pero, señores de la mayoría, es muy poco presentable ante la opinión pública, muy poco presentable —ustedes tienen sus medios y su facilidad de comunicación para así hacerlo— suprimir una garantía diciendo que ello es más o menos constitucional. Supongo que es muy fácil para SS. SS. convencer de que esta supresión de una garantía de las minorías es un acto mucho más democrático que el oponerse a ella. Yo lo único que quería decir, señor Presidente, es que con la supresión del recurso previo queda más abierta la posibilidad de incurrir en inconstitucionalidad, y queda mucho más cerrado el debatir esa posible inconstitucionalidad antes de que produzca efectos.

Eso se ha dicho, y yo creo que es así; y debería quizá sonrojar a quienes más enardecen de legitimidades históricas para defender las libertades el suprimir garantías que si son usadas con abuso serán justamente castigadas, como decía el señor Suárez, pero si son usadas con racionalidad, como muchas veces se ha demostrado ante las sentencias del Tribunal Constitucional producidas, es una garantía más que viene a completar nuestro ordenamiento jurídico.

Señor Presidente, sin necesidad de recurrir a rocambolescas comparaciones ni a hacer futuribles sobre casos ni a una estrategia de planteamientos profundos, profusos, difusos, incluso intelectualmente válidos, como ha hecho

el Grupo Popular, que ha analizado punto por punto la posibilidad de inconstitucionalidades, nuestro Grupo Parlamentario lo único que quiere dejar bien patente es que se cierra una posibilidad de garantías, que quedan otras, evidentemente, pero cuando la mayoría absoluta está en el poder cualquiera, cualquier mayoría absoluta en el poder, cualquiera tiene tentaciones puede caer o puede incurrir, incluso involuntariamente, en inconstitucionalidades, es preciso tener una vía suficiente, eficaz, como lo ha sido hasta ahora el recurso previo de inconstitucionalidad.

Y yo no quería decirlo, señor Berenguer, pero al oír las intervenciones de SS. SS. lo tengo que repetir para cerrar mi intervención, señor Presidente, y centrarme en la enmienda concreta de nuestro Grupo Parlamentario, con ustedes en el poder y sin el recurso previo de inconstitucionalidades, lo cual no quiere decir que ustedes las cometan.

En cuanto a nuestra enmienda concretamente, señor Presidente, y para facilitar aún más las cosas a la mayoría, que es la proponente, respeta nuestra enmienda en su integridad y congruentemente con nuestro pensamiento, expuesto entonces ya en los debates de la ley orgánica, respeta íntegramente nuestra enmienda, digo, el texto de la proposición, pero propone simplemente que entre en vigor en la próxima legislatura. Y es defendible, argumentable jurídicamente, porqué nosotros presentamos esta enmienda como disposición transitoria. Pues muy bien, hay unas reglas consensuadas del juego, que formarán o no parte del bloque constitucional o del bloque de constitucionalidad, como se dice ahora, que ustedes considerarán que forma parte de nuestro ordenamiento constitucional o no, pero que son, de hecho, unas reglas con las que nosotros, representantes de la soberanía popular, nos presentamos incluso a las elecciones. Sabíamos entonces con qué instrumentos íbamos a contar para desde esta Cámara controlar el Poder ejecutivo; y aunque sea sólo así, contábamos con esos instrumentos que son el Reglamento de la Cámara, que son las iniciativas parlamentarias, y son otras tantas cosas, entre ellas también el recurso previo de constitucionalidad. Y ante esa posibilidad de control nosotros nos presentamos, con las condiciones exigidas en la Ley Electoral, por ejemplo, a unas elecciones, y el pueblo nos eligió como sus representantes, porque contábamos con un marco jurídico-constitucional que podíamos utilizar para controlar al Ejecutivo y ustedes nos lo cambian a mitad del camino. Pues muy bien, nosotros tendremos que explicar a nuestros electores que no hemos podido controlar en ocasiones al Ejecutivo porque ustedes nos niegan los caminos y cauces para hacerlo, y eso lo vamos a tener que decir así, aunque queden otras muchas garantías constitucionales y jurídicas en nuestro ordenamiento para poder controlar al Ejecutivo.

Es innegable que cuando se cierra un recurso se quita una garantía, y es muy difícil convencerme de lo contrario, señorías, por muchas hiperbólicas argumentaciones que ustedes nos quieran exponer en la mañana de hoy.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra de la enmienda número 1, tiene la palabra el señor López Luna.

El señor LOPEZ LUNA: Brevemente, señor Presidente, dado lo avanzado de la hora y dado que los argumentos del representante de Minoría Catalana prácticamente son los mismos argumentos que defendió en el debate de totalidad, me remito a lo que el representante del Partido Socialista, nuestro Presidente del Grupo, allí hizo constar.

Al señor Trías de Bes, representante de Minoría Catalana, yo no le entiendo, porque no sé cómo puede decir, evidentemente lo puede hacer, pero creo que no es acertado decir, que la eliminación del recurso previo, a su juicio, eliminaría posibilidades de control del Ejecutivo. Creo que no conoce cuál es el fundamento jurídico-constitucional del recurso previo de inconstitucionalidad. No se trata de controlar al Ejecutivo; se trata de controlar, por lo menos de acuerdo con lo que se ha dicho a lo largo de esta mañana, la posibilidad previa de que una ley antes de entrar en vigor se declare constitucional o inconstitucional. No se trata de controlar al Ejecutivo; al Ejecutivo, de acuerdo con nuestra Constitución y de acuerdo con los Reglamentos del Congreso y del Senado, hay multitud de posibilidades para controlarlo, y evidentemente una no es el recurso previo de constitucionalidad.

Como el señor Trías de Bes ha dicho que se remite a las actas y a todo lo que se ha dicho anteriormente, es muy libre de mantener ahora una postura contraria a la que mantuvo su representante en el debate cuando se aprobó el recurso previo de inconstitucionalidad. Me refiero a las palabras del representante de Minoría Catalana, el señor Roca, que no se refería obviamente a los argumentos que ha dado el señor Trías de Bes, se refería a todos los supuestos, no tan sólo al temor que él tenía, y me parece que ha sido al hilo de la intervención del señor Herrero de Miñón que lo ha cogido por los pelos quizá el señor Trías de Bes. El señor Roca se refería, y declaraba, que no estaba de acuerdo porque consideraba que incluso podría ser anticonstitucional, no tan sólo por los motivos que ha dicho el señor Trías de Bes, sino también por los motivos formales, una clara incorporación de un supuesto no contemplado en el texto constitucional.

Pero, además, y cito textualmente al señor Roca, muy claramente dirigido a unos supuestos que afectan a todos los supuestos. Quiere ello decir que todas las leyes orgánicas y los Tratados, que es el único supuesto que contempla el texto constitucional, cuando en un momento determinado de su elaboración (cito textualmente, las posibles contradicciones o incoherencias son, en su caso, del señor Roca), es decir, antes de la aprobación definitiva podrán suspenderse a petición del Gobierno para pedir el previo dictamen del Tribunal Constitucional.

Es decir, que el señor Roca consideraba que era inconstitucional, o posiblemente no era constitucional, porque era una pretensión que se introducía por el grupo mayoritario, en aquel momento UCD, para un supuesto

que no estaba contemplado en la Constitución, porque tan sólo se refería a los Tratados internacionales y no a las leyes orgánicas.

En definitiva, el señor Trías de Bes, lógicamente está legitimado para plantear cuestiones distintas, para plantear posiciones distintas de las que mantuvo cuando se aprobó la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional; pero yo le tendría que decir tan sólo que lo que usted pretende, en definitiva, es que no entre en vigor la proposición de ley del Partido Socialista, del Grupo Socialista, hasta que se disuelvan las Cortes, es decir, hasta que entre una próxima legislatura, por tanto, hasta el año 1986. Tengo que recordarle, sin hacer ningún juicio de valor, que como usted mismo dijo en sus intervenciones en mayo y ahora en el mes de septiembre, tan constitucional era que existiera como que no existiera y que, por tanto, era una decisión política, y evidentemente es una decisión política la que ha tomado el Grupo Parlamentario Socialista ante el hecho contumaz y reiterado de obstruccionismo parlamentario por parte de la minoría del Grupo Popular, que pretende oponerse a todas las leyes que son de progreso, como son, por ejemplo, la LODE. A todas las leyes de progreso para cambiar las cosas de este país, sistemáticamente el Grupo Popular, porque tiene una interpretación de la Constitución distinta de la nuestra, una interpretación, a nuestro juicio, conservadora, reaccionaria, en definitiva, se oponen a todo lo que sea progreso que pretenda el Grupo Parlamentario Socialista.

Es muy libre el señor Trías de Bes, en nombre de Minoría Catalana, de apoyar estas pretensiones conservadoras, de interpretación conservadora de la Constitución. Nosotros, el Grupo Socialista, lo que pretendemos es retornar a la pureza del sistema de justicia inconstitucional que elaboraron las Cortes constituyentes, impedir que la obra legislativa del Parlamento se viera obstaculizada por una minoría; pretendemos liberar al Tribunal Constitucional de emitir pronunciamientos fácilmente politizables, garantizar el principio de separación de poderes y recuperar la soberanía de las Cámaras legislativas.

Allá él con su conciencia si pretende oponerse a esta pretensión del Grupo Socialista y apoyar la interpretación, a nuestro juicio conservadora, de mantener las cosas tal como están, que es lo que hace el Grupo Popular.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Trías de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, agradezco al portavoz Socialista que me dé lecciones de si sé o no lo que es el control del Ejecutivo. Quien no me ha entendido me parece que ha sido S. S. Creo que no me ha entendido.

Cuando he hablado de la forma en que ustedes trabajan en las Ponencias, en cómo se debaten los asuntos en Comisión y en cómo prosperan o no los argumentos y las enmiendas de las minorías, estoy diciendo que aquí

quien presenta los proyectos es el Gobierno, por mucho que ésta sea una proposición de su Grupo, salen, en general, tal cual después del debate parlamentario y esos son actos del Ejecutivo. Cuando el Gobierno y el Grupo Parlamentario, naturalmente del Poder legislativo, coinciden siempre en todo, yo tengo que suponer que eso también es control del Ejecutivo. Es decir, el Ejecutivo manda aquí una ley anticonstitucional o inconstitucional y después del debate parlamentario y de la producción normativa que las Cortes Generales tienen que elaborar, hacer y aprobar, una vez terminada esa expresión de la voluntad popular, el proyecto, generalmente, en esta legislatura, sale tal como ha querido el Ejecutivo. Por tanto yo me refería a que muy poco hacen S. S. en cuanto a control del Ejecutivo se refiere. Entienda S. S. lo que quiera, yo me entiendo perfectamente bien.

Señor portavoz, los argumentos esgrimidos entonces por el portavoz de Minoría Catalana se referían a un momento histórico concreto en el que se planteaban unas cuestiones concretas y como no sé quién ha dicho esta mañana, creo que el señor Suárez, en los argumentos o en los discursos parlamentarios se esgrimen argumentos jurídicos y se visten de forma que queden mucho más convincentes ante la opinión pública, ante los medios de comunicación y para convencer a S. S., pero los motivos siempre son de fondo, siempre hay en esta cuestión un fondo político y en aquel momento el fondo político era la discusión de los Estatutos de Autonomía. En el fondo latía eso.

Se puede defender la constitucionalidad o no del recurso previo, según el punto de vista de cada cual. No he querido entrar en esas disquisiciones jurídicas. Yo digo que a las actas me remito. Nuestra posición precisamente era contraria al recurso previo, y quizá en una elaboración constitucional, continuara siendo contraria al recurso previo. Quiero decir que entonces también motivó nuestra postura el momento político concreto en defensa de unos Estatutos de Autonomía que se querían obstruir por lo menos en su forma actual.

Si nosotros estamos o no favoreciendo el obstruccionismo de la Cámara aprobando las enmiendas del Grupo Popular, señor portavoz, lo que estamos pretendiendo no es que las cosas se queden como están, ni que nosotros estemos aprobando una política conservadora; lo que pretendemos es que nuestro ordenamiento jurídico consensuado permanezca tal cual, porque ha sido positivo para el desarrollo constitucional. Eso es lo que pretendemos, y la supresión de ese recurso nos deja con menos garantías que antes.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor López Luna.

El señor LOPEZ LUNA: Quiero intervenir para manifestar que no estoy de acuerdo con lo expuesto por el señor Trías de Bes con que en las Ponencias, los proyectos de ley que vienen del Gobierno no se cambien. Tengo una modesta experiencia de tres o cuatro leyes en las que

he participado en las Ponencias y le puedo asegurar que en las Ponencias se trabaja duro, y se cambian muchas de las cosas que vienen del Gobierno, incluso a propuesta del propio Grupo Parlamentario Socialista. Evidentemente también se aceptan muchas modificaciones y enmiendas de los grupos de oposición que mejoran, desde nuestra óptica, los proyectos de ley que vienen del Gobierno.

Lo que no querrá pretender el señor Trias de Bes es que esta proposición de ley, que viene del Grupo Parlamentario Socialista, que sólo tiene un artículo y una única finalidad que es derogar el recurso previo, no pretenderá, repito, que en la Ponencia vayamos a admitir las enmiendas que pretenden todo lo contrario de lo que propone el Grupo Parlamentario Socialista.

Ya hubo dos debates de totalidad, uno de devolución y otro de texto alternativo y allí se debatieron estos temas. Era obvio que en Ponencia no podíamos aceptar ninguna enmienda que pretendiera lo contrario de lo que proponía el Grupo Socialista, que es derogar este recurso previo. Por tanto, era obvio que no íbamos a aceptar ninguna enmienda que diera lugar a una pretensión contraria a la finalidad esencial de esta proposición de ley.

Lo que sí le puedo asegurar y hay documentos que ahora no le puedo aportar, es que en los trámites de Ponencia, de Comisión y de Pleno el Grupo Parlamentario Socialista ha dado muestras importantes de haber aceptado enmiendas de la oposición, que a nuestro juicio han mejorado el texto. Los que nos acusan —no me refiero al señor Trias de Bes, sino al Grupo Popular— de rodillo parlamentario de la mayoría, no querrán volverlo por pasiva y que el rodillo sea entonces de la minoría, porque eso no tendría ninguna fundamentación política en un régimen parlamentario.

El señor Trias de Bes es muy libre de cambiar de posición, no se lo he criticado; solamente le estaba recordando, para intentar salir al paso de un argumento que él exponía, de que tan sólo se opusieron ellos en su momento al recurso previo de constitucionalidad, por el temor que ellos tenían de que fuese contra el Estatuto de Cataluña. Le argumentaba y le citaba textualmente las palabras de su representante en aquel momento, el señor Roca, que también él tenía la duda de que no se debería plantear el recurso previo en una ley orgánica del Tribunal Constitucional, porque podía ir en contra de la Constitución. Por tanto, es muy libre de cambiar de posición.

Quiero decir a S. S. que, en la práctica, con todos los argumentos que quiera disfrazar, lo que pretende el Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, y lo ha dicho claramente, es que no se acepte la proposición de ley del Grupo Socialista y, por tanto, que quede en vigor la posibilidad del recurso previo de constitucionalidad.

Es una realidad política que constata el Grupo Parlamentario Socialista, a nuestro juicio, la labor obstruccionista de la minoría mayoritaria del Parlamento, que se está oponiendo sistemáticamente a todas las leyes orgánicas que, a nuestro juicio, cambian sustancialmente la vida de este país, como es, por ejemplo, la Ley Orgánica del Derecho a la Educación y S. S. objetivamente está

colaborando con esa pretensión conservadora del Grupo Popular y es lógico que sea así, pero me extraña enormemente que sea una pretensión de Minoría Catalana.

Nada más y muchas gracias. *(El señor Suárez González pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: ¿Qué hay, señor Suárez?

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Hay un conjunto de personas en una sala que son parte de un Parlamento. Eso es lo que hay.

El señor PRESIDENTE: Eso lo veo.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Dentro de eso hay un Diputado de la minoría que desea saber si puede intervenir en este debate de acuerdo con el Reglamento, porque es miembro de la Comisión, y después de los enmendantes, el Reglamento dice que pueden intervenir los miembros de la Comisión.

Habida cuenta que el señor López Luna ha hecho juicios de valor sobre la actitud conservadora, reaccionaria o no, de los que defendemos enmiendas a este proyecto de ley, me gustaría poder intervenir y hacer alguna precisión.

El señor PRESIDENTE: Creo que las precisiones se han hecho a lo largo de todo el debate. Esa misma cuestión ha salido en el debate y se ha tenido ocasión de discutir. No volvamos, concluido un debate, a pedir una palabra que siempre se refiere a aquellos Diputados no enmendantes —vea el artículo del Reglamento—, o a aquellos Grupos Parlamentarios que no teniendo enmiendas, ni utilizando ningún turno, desean pedir la palabra para clarificar su posición. Todos los Diputados enmendantes lo han hecho; los Grupos Parlamentarios presentes lo han hecho también. Por tanto, no hay, en este momento, datos que permitan una alteración de esas reglas que son en las que nos movemos.

La Mesa de la Cámara y la Junta de Portavoces ya aclaró este punto para no crear una dinámica en las Comisiones, según la cual todos los Diputados, en cualquier momento, los 38 Diputados, pudieran pedir la palabra y nos redujéramos a aquellas personas que no habiendo tenido enmiendas, no habiendo participado en los debates, en opinión del Grupo Parlamentario, etcétera, pudieran hacer la correspondiente intervención. Creo que con eso solventamos el problema.

En este caso concreto, esas acusaciones siempre serán en un sentido o en otro, y ha habido en el curso del debate contestación a esos puntos; hay trámites parlamentarios para volver sobre estos temas, por lo que creo que ahora sería inútil insistir más sobre esta cuestión, esfuerzo inútil que, como saben, conduce a la melancolía, que no deseo para nadie.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Si no lo supiéramos, lo hubiéramos aprendido aquí, porque lo repite V. S. con harta frecuencia. Pero deseo decir que en

un debate entre un miembro de la Minoría Catalana y el Grupo Parlamentario Socialista el resto de los Grupos no tienen derecho a intervenir. Quiérese decir que la Comisión no delibera, que estamos en un puro trámite. Y nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Pues, mire usted, yo no lo creo así. Yo no creo que estemos en un puro trámite. Su señora es muy dueño de creer lo contrario y su palabra es contra la de este Presidente, y este Presidente a S. S. no le autorizará en el futuro a hacer juicios de valor sobre la conducta de la Mesa y de esta Presidencia.

Sometemos a votación las enmiendas 20 a 22, en primer lugar, defendidas por el señor Herrero, que se refieren a redacciones distintas del artículo en cuestión, objeto de la proposición de ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 21.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Sometemos a votación la enmienda número 1 a la disposición transitoria, defendida por el señor Trías de Bes.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, 21.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Sometemos a votación el conjunto del informe de la Ponencia, que comprende la exposición de motivos y el artículo único de la proposición de ley, así como la disposición transitoria y la disposición final. La memoria que le acompaña no es objeto de votación, porque es simplemente para la información de los señores Diputados.

Votamos el texto, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, 14.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto de la proposición de ley con la exposición de motivos, de conformidad con lo informado por la Ponencia.

Con ello hemos concluido el debate.

La proposición de ley hará referencia al Título VI de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, porque en algún caso se ha introducido el error del Título IV.

Gracias a todos ustedes por la colaboración con la Presidencia en este complejo debate, dejando constancia de que, en este momento, la Comisión Constitucional no tiene pendiente ningún asunto que tratar.

Se levanta la sesión.

Eran las dos y diez minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961